

PRIMERA CONFERENCIA NOTARIAL
DE
PUERTO RICO

MEMORIAS
DE LA
PRIMERA CONFERENCIA NOTARIAL
16 DE OCTUBRE DE 1997

TRIBUNAL SUPREMO DE PUERTO RICO
SAN JUAN, PUERTO RICO

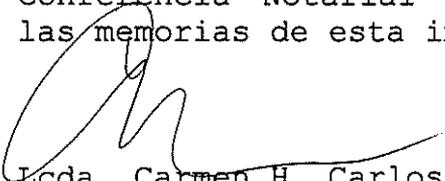
CONFERENCIA NOTARIAL DE PUERTO RICO

La Primera Conferencia Notarial de Puerto Rico se efectuó el jueves, 16 de octubre de 1997, en el Hotel Caribe Hilton de San Juan. La agenda de la Conferencia consistió sustancialmente de la presentación y discusión del Informe y Reglamentación de Jurisdicción Voluntaria.

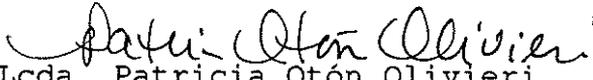
Luego de que el Juez Presidente, Hon. José A. Andréu García, declaró constituida la Conferencia, se presentó el Informe del Comité de Jurisdicción Voluntaria, por la Lcda. Cándida Rosa Urrutia, Presidenta. Este informe se discutió durante el resto de la mañana.

En la sesión de la tarde se continuó con las ponencias sobre el Informe y Reglamentación de Jurisdicción Voluntaria. Luego de discutirse ampliamente el Informe, se concluyeron los trabajos.

Como Directora del Secretariado de la Conferencia Judicial y Notarial junto a la Secretaria de la primera Conferencia Notarial ponemos a disposición de los lectores las memorias de esta importante Conferencia.



Lcda. Carmen H. Carlos
Secretaria de la Primera
Conferencia Notarial y
Directora de la Oficina
de Inspección de Notarías



Lcda. Patricia Otón Olivieri
Directora del Secretariado
de la Conferencia Judicial y
Notarial

CONTENIDO

SESIÓN DE LA MAÑANA:

Miembros de la Conferencia	
Mensaje del Hon. José A. Andreu García.....	1
Informe sobre el Estado de la Actividad Notarial en Puerto Rico - Lcda. Carmen Hilda Carlos.....	19
Reflexión sobre el Notariado - Lcdo. Enrique Godínez Morales.....	28
Presentación de los Miembros del Comité Asesor sobre Jurisdicción Voluntaria - Lcda. Carmen Hilda Carlos.....	42
Resumen del Informe del Comité Asesor sobre Jurisdicción Voluntaria - Lcda. Cándida Rosa Urrutia.....	43

RESUMEN DE PONENCIAS:

Hon. Norma Burgos.....	55-59
Dra. Rhadys Abreu de Polanco.....	60-67
Lcdo. Ismael Molina.....	67-73
Lcdo. Abrahan Díaz González.....	74-79
Lcdo. Eugenio Otero Silva.....	80-81

SESION DE LA TARDE:

CONTINUACIÓN DEL RESUMEN DE PONENCIAS:

Lcdo. Manuel Fermín Arraiza.....	82-85
Lcda. Gricelle Lugo.....	86-91
Lcdo. Luis Colón Ramery.....	91-100

Lcda. Gloria Oppenheimer.....	101-112
Lcdo. Maximiliano Trujillo.....	113-119
Lcdo. Pedro Malavet Vega.....	120-132
Sesión de Preguntas.....	133-155
Conclusión de los Trabajos.....	155-160
Clausura.....	160-165

HON. JOSE A. ANDREU GARCIA:

Con mucho placer damos por comenzados los trabajos hoy día 16 de octubre del 1997 a las 9:30 de la mañana, de la Primera Conferencia Notarial de Puerto Rico. Habrá de actuar como Moderadora la Secretaria de la Conferencia Notarial, Lcda. Carmen Hilda Carlos.

En el programa que ha sido entregado a cada uno de los participantes aparecen las reglas de esta conferencia por lo que vamos a dispensar de la lectura de las mismas. Muchas gracias.

LCDA. CARMEN HILDA CARLOS:

Muy buenos días a todos. La más cordial bienvenida a la Primera Conferencia Notarial de Puerto Rico que convoca el Tribunal Supremo.

A Continuación el Juez Presidente de nuestro Honorable Tribunal les dará una cordial bienvenida y un mensaje.

HON. JOSE A. ANDREU GARCIA:

Muchas gracias. Señora Juez Asociada del Tribunal Supremo, señores Jueces Asociados del Tribunal Supremo de Puerto Rico, Sra. Directora Administrativa de los Tribunales y miembro exoficio de la Conferencia Notarial, Lcda. Mercedes Marrero Bauermeister; Hon. Secretaria de Estado, también miembro exoficio de la Conferencia Notarial,

Sra. Norma Burgos; Hon. Presidente del Ilustre Colegio de Abogados de Puerto Rico, Lcdo. Manuel Arraiza, miembro de la Junta de Gobierno de dicho Colegio que está presente; Sra. Directora de la Oficina de Inspección de Notarías y Secretaria de la Conferencia Notarial, Lcda. Carmen H. Carlos e Inspectores de Protocolos aquí presentes; Honorable exJuez Asociado del Tribunal Supremo de Puerto Rico, Sr. Ramírez Baigés; Director Administrativo de los Registros de la Propiedad de Puerto Rico, Lcdo. Ismael Molina; Presidenta del ilustre cuerpo de Registradores de la Propiedad, Lcda. Gloria Oppenheimer; Presidente de la Asociación de Notarios de Puerto Rico, Lcdo. Luis F. Colón Ramery y su Junta de Gobierno aquí presente; señores Archiveros de los distintos Distritos Notariales de Puerto Rico; señores representantes de la Asociación de Banqueros Hipotecarios: Sra. Presidenta de la Comisión de Asuntos Americanos de la Unión Internacional del Notariado Latino, nuestra hermana, Dra. Radhys Abreu de Polanco; Dr. Cecilio Robert Pérez, Presidente del Sector Norte, Centro América y el Caribe de la Unión Internacional del Notariado Latino, invitados especiales a esta Conferencia; señoras y señores Jueces del Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico; señoras y señores Jueces del Tribunal de Primera Instancia; señores Decanos de

las Escuelas de Derecho de Puerto Rico, distinguidos Profesores de las distintas Escuelas de Derecho, Abogados, Notarios, participantes de esta Conferencia; miembros de la Comisión o del Comité que tiene a su cargo el Informe que habrá de discutirse en el día de hoy sobre la Jurisdicción Voluntaria en quienes están los nombres especificados con un pequeño resumen profesional en el programa que les ha sido entregado, amigas y amigos todos.

El mero acto de enunciar detenidamente la composición de esta Primera Conferencia Notarial de Puerto Rico proyecta de inmediato la extensión y naturaleza de la función notarial en nuestro ordenamiento jurídico. Se trata de un ejercicio que nos traslada de ese entorno judicial al cual estamos acostumbrados a esa otra función más cotidiana, más común, al mundo ordinario donde todos nos desenvolvemos. Es ahí donde el Notario, profesional del derecho que ejerce una función pública, se desempeña y a quien el Notariado sirve como institución del derecho.

La existencia de un sistema autónomo denominado de tipo latino y el reconocimiento de sus valores es ya proverbial. Se trata de un sistema de derecho que encarna valores esencialmente jurídicos como lo son la certeza y la seguridad lo que, a juicio de renombrados filósofos del

derecho, importa tanto como el de la justicia; integrado por sus propias normas; interpretado por la jurisprudencia y estudiado por la doctrina que a su vez tiene una vivencia determinada dentro de otras áreas del derecho tales como, el derecho civil, el derecho mercantil, el derecho hipotecario o inmobiliario registral, las leyes fiscales referentes a los distintos negocios jurídicos, el derecho procesal o administrativo y el derecho internacional privado.

Destacados tratadistas, por mencionar sólo los de origen español, de cuyo notariado desciende directamente el notariado puertorriqueño, tales como: Fernández Casado, Vázquez Campo, Mengual y Mengual, Navarro Azpeitia, González Palomino, Núñez Lagos, Giménez Arnau, Sanahuja Soler y Castán Tobeñas, han estudiado profundamente la función notarial y la delimitación de su competencia y elaborado una doctrina de gran valor en nuestro derecho civil.

El Notariado hoy día, y en específico el sistema de tipo latino, es una institución organizada, normativa y jerarquizada cuya función es de extraordinaria importancia pues controla y vigila la seguridad jurídica de la contratación en general.

No es menos cierto, sin embargo, que a través de la historia esta disciplina se ha visto amenazada y subestimada

a pesar de los claros propósitos expuestos en bien pensados esquemas filosóficos.

Lo expresado anteriormente nos obliga necesariamente a detenernos a pensar en nuestro notariado, su pasado, su presente y su futuro y a reflexionar sobre las razones que justifican la creación y celebración de esta Primera Conferencia Notarial, evento histórico en nuestro quehacer jurídico.

El Notario, como sabemos, es el depositario de la fe pública concedida por el Estado; mediante su intervención da íntegra autenticidad a los diferentes actos y contratos ajustados a los múltiples intereses jurídicos.

En lo que a nuestro país respecta, debemos reconocer que se trata de un notariado abierto de tipo latino, que responde jerárquicamente a nuestro más alto Tribunal, quien a su vez delega funciones de supervisión y de administración en la Oficina de Inspección de Notarías. Su organización profesional es de carácter cordial y permite el desempeño dual de la función de abogado y notario. Los criterios de admisión son menos rigurosos que en otros notariados de tipo latino y en general se ha señalado que nuestro notario adolece de la formación jurídica que se exige en esos países.

Por otra parte, nuestra evolución, lenta pero consistente, se dirige a fortalecer y respetar los principios que nos caracterizan en contraposición al notariado de tipo anglosajón. Puerto Rico, desde finales del Siglo XIX hasta nuestros días, siempre ha contado con una ley reguladora de la autorización del instrumento público, la cual ha sido objeto de reformas y enmiendas. Recientemente, en agosto del 1995, el Tribunal Supremo aprobó el Reglamento Notarial; se exige en nuestra jurisdicción una reválida de derecho notarial distinta a la reválida de admisión general a la abogacía. Se ha creado un Comité Permanente para revisar nuestro ordenamiento y designado un Comité Ad-Hoc para el estudio de la jurisdicción voluntaria o de asuntos no contenciosos cuyo informe es objeto de discusión en el día de hoy. Todo ello denota un compromiso con el notario y la función notarial en nuestra sociedad.

La creación de la Conferencia Notarial colabora en el seguimiento de tales propósitos. Se crea como un organismo para atender los asuntos de actualidad notarial, para fortalecer el sistema jurídico que representa su ley, su reglamento, su jurisprudencia y su doctrina y como un reconocimiento expreso de que la sociedad necesita de una

figura que legitime los actos espontáneos y naturales que brotan de las relaciones privadas.

Profesionalmente le compete al Notario tutelar, arbitrar, amoldar la justicia y darle solemnidad al acto o negocio jurídico. Por eso, se afirma que en su actividad es un verdadero jurista. La función notarial es función también de magistratura, pero en la normalidad, no en el campo litigioso. Su función no es reparadora sino mas bien reguladora y preventiva.

En este sentido se han desarrollado símiles o analogías entre el juez y el notario. El proceso judicial se realiza a través de un expediente sustanciado en un juicio y concluido el proceso el juez estudia la causa y dicta por escrito su sentencia; en el proceso notarial el notario indaga la voluntad de las partes, configura el negocio y redacta un instrumento público. Tal acto tiene que revestir las obligadas solemnidades de ley. Ambas figuras, por lo tanto, son documentadoras, ambas producen documentos públicos y ambas tienen la responsabilidad de conocer la asignación del derecho a fin de preveer riesgos y afectar los intereses de las partes. Ambas también contribuyen en la elaboración de la jurisprudencia. Es justo reconocer que la jurisprudencia judicial en muchas ocasiones parte de

los acuerdos consensuales plasmados en los distintos instrumentos públicos, convenios estos de fuerte valor probatorio a la hora de dictar sentencia.

Pero hay otra dimensión, no ya doctrinal, que no puede pasar desapercibida. De teorizar sobre la realidad se ocupan estudiosos y tratadistas en nuestro mundo moderno. Yo personalmente intereso que esta Conferencia se proyecte hacia el futuro con especial atención a los aspectos prácticos y concretos que afectan la función del notario puertorriqueño. Sólo así podremos obtener información y determinar qué cambios o adaptaciones deben ocurrir para mantenernos al día en los tiempos actuales.

Por otra parte, y esto aplica por igual en lo que respecta a la problemática de la administración de la justicia, soy consciente de que no podemos entender nuestro mundo de hoy sin considerar su pasado o sin proyectarse hacia el futuro. De ahí la creación de una Comisión Futurista de los Tribunales, adscrita a la Oficina del Juez Presidente, formada por líderes destacados de distintos sectores de la comunidad. Es necesario, por lo tanto, determinar qué retos se le presentan al notariado que lo obligan a ajustarse a los cambios o inclusive adelantarse a estos.

Percibo, además, al igual que distinguidos historiadores, sociólogos y estudiosos del futuro, que vivimos unos tiempos en que la intensidad y la globalización de los medios de comunicación recrea ante nosotros de inmediato las realidades buenas y malas que nos rodean; y que vivimos verdaderamente en un momento histórico en que están ocurriendo unos grandes procesos de transformación que moldearán una vez más el destino de la humanidad.

No quiero que se entienda que favorezco el cambio por sí mismo. En procesos de esta naturaleza lo permanente, lo estable, lo que es necesario conservar, es lo que nos asegura y permite continuar funcionando y hacer más tolerable la vida humana. Y este valor de estabilidad y permanencia constituye la esencia misma de la función notarial. La seguridad como valor jurídico, como antes mencioné, es lo que identifica al notariado como institución del derecho.

Lo anterior no significa que el notariado sea una institución reaccionaria, opuesta al progreso; todo lo contrario. Hoy día el notariado latino integrado por países de diversos orígenes étnicos y culturales se agrupa en un órgano institucional, la Unión del Notariado Latino, y a través de ésta, colectivamente, consciente de la

globalización mundial se plantea con rigor el futuro del notariado ante otras claras tendencias de índole social, tecnológicas e internacionales. Se ha dado la unión a la tarea de examinar constructivamente si el notariado puede cumplir en el futuro la función que actualmente desempeña en la sociedad, para asegurarse que cualquiera de las adaptaciones que se requieran deben de respetar aquella esencia permanente de la función del Notario, cual es el continuar dotando de seguridad jurídica a las relaciones contractuales constituidas libremente por los hombres y las mujeres de este mundo. Este valor, razón de su existencia, debe ser atendido y defendido ante el cambio. Ningún cambio que se avecina debe atentar contra este elemento de pura permanencia.

Se identifica pues, al notario como el jurista práctico que inserta la norma jurídica en la realidad que está especialmente preparado para ello, que en fin, ejerce una función tan jurídica como la de impartir justicia, porque la seguridad es también finalidad esencial del derecho.

A través de la historia el notariado ha participado activamente en el cambio, pero ha conservado su esencia. Contribuyó activamente en el cambio del régimen feudal hacia el estado moderno; en el auge del comercio, en el nacimiento

del derecho mercantil, en el desarrollo de las distintas sociedades y formas de hacer negocios, en el proceso de desplazamiento de la garantía que representa la propiedad inmobiliaria a la mobiliaria creando la hipoteca mueble y la prenda sin desplazamiento. También ante el crecimiento urbano y la escasez de la tierra ha dispuesto documentalmente del régimen de la propiedad horizontal. En fin, todos estos sucesos de hechos y transacciones normales, producto de la relación social del ser humano, no hacen sino resaltar una vez más la importancia de la seguridad para el derecho, y la figura del notario como enlace entre el ciudadano y el Estado.

Y en esta relación con el Estado, otro de los valores esenciales que garantiza el notariado es la libertad. El notariado se nutre de la libertad de contratación. En ese mundo de posibilidades y acciones que permite la interrelación de los seres humanos, el notario está llamado a proteger la libertad de las partes. Su desempeño de adecuar la voluntad de los contratantes a la norma lo sitúa en ese fino balance de ser un profesional del derecho en funciones de carácter público. Por eso es necesario que conozca a cabalidad las leyes y reglamentos aplicables, pues sólo así puede asegurar esa libertad y la eficacia de la

titularidad de los negocios que autoriza. Hoy día la proliferación de leyes y reglamentos representa otro de sus nuevos retos.

La convocatoria a esta Primera Conferencia Notarial constituye una aceptación de que el notariado puertorriqueño, ubicado jerárquicamente dentro del poder judicial se halla, al igual que otras instituciones jurídicas y sociales, ante una coyuntura histórica de claras tendencias internacionalistas frente a las cuales no puede permanecer ajeno. Desde esta perspectiva real, como sistema notarial se enfrenta influencias distintas, pero igualmente determinantes: por un lado, un creciente desarrollo y reconocimiento a nivel mundial de que el notario latino como profesional del derecho constituye el órgano más eficaz y adecuado para asegurar la libre contratación en general y, por otro lado, es sujeto de unos procesos inevitables de transición, desatados algunos por el avance de la tecnología y otros por fenómenos sociales que afectan indiscutiblemente al notario en su rol tradicional 2como documentador de negocios. Se afirma que el notario se siente incomprendido y que se evidencian en el entorno social tendencias que erosionan sus funciones tradicionales. La emergente especialidad de otros profesionales en asuntos

inmobiliarios, sucesorales, contributivos y régimen de distintas sociedades, afecta su tradicional rol de jurista. Se detecta un cambio, además, en su rol de conformador de la voluntad del negocio ya que cada vez menos participa en la fase contractual anterior a la autorización del documento. conserva, sin duda, su rol de legalizador de los acuerdos contractuales que conducen a la formación de títulos inscribibles y otras formas de derechos reales; pero se le critica que la autonomía de la voluntad de los contratantes que alegadamente debe proteger, sólo es pura retórica si no logra superar responsable y profesionalmente esa libertad aparente.

Estas percepciones fundadas en la vida real y su quehacer diario representan su verdadero reto. En el proceso habrá medidas que estén dentro de su control y otras que escapen a su capacidad de adaptación. Pero como objetivos finales en mente, el abogado notario y en especial aquel abogado cuya fuente de trabajo es eminentemente notarial, debe perseguir con energía, rechazar todo acto que entorpezca el libre desempeño de su gestión y no desvincularse de la opinión pública y de ese ciudadano a quien sirve, para que se le reconozca las ventajas de la

intervención notarial en términos de lo que economiza a la sociedad y la flexibilidad de su desempeño.

Debe, además, de reconocer que como depositario de la fe pública, constituye fundamentalmente una relación de enlace entre la sociedad y el Estado y que a este último le debe una labor de lealtad en su misión. El Estado, a través del notario, consigue sus fines recaudatorios, controla titularidades, asegura la paz social.

El notario se gana la confianza del ciudadano por medio de una relación profesional y privada y ejecuta a su vez la función de inspector de la legalidad. En ese contexto no destila la intromisión que provoca la presencia de un funcionario directo del Estado. Los seres humanos intersocializamos entre nosotros y aún con el Estado, pero siempre privadamente. No cabe duda entonces del interés que tiene el Estado de que los convenios o contratos se hagan abiertamente y que, además, se observen todas aquellas normas jurídicas que directamente les afectan. En ese aspecto se entiende más cabalmente aún la función pública del notario.

Otra clara tendencia en nuestra sociedad actual y su régimen económico es que, en aras de la eficiencia, se ha dado lugar a la contratación en masa, los contratos de

adhesión y la contratación en serie. Y ante esta situación la misión del notario debe ser la de informar al débil de forma que su consentimiento sea verdadero. Sólo así es que cobra vigencia la imparcialidad del notario y esa función cautelar de la que habla nuestra jurisprudencia. Claro está, hoy día la autonomía de la voluntad no significa absoluta libertad. Razones de justicia social se han manifestado también y moldeado la libertad de contratación. En tal medida se intenta armonizar la libertad de todos.

En la búsqueda y solución de estos problemas se impone una abierta comunicación entre sus integrantes principales: la sociedad, el Estado y el notario. En esta medida espero que esta Conferencia Notarial pueda ser de utilidad.

Actualmente, como manifestación concreta de las nuevas tendencias tecnológicas, se discute y estudia la posibilidad del surgimiento de la figura del notario cibernético y el uso del documento informático en las transacciones comerciales internacionales. El Comité de Seguridad de Información de la Asociación Americana de Abogados y su Sección de Ciencia y Tecnología han incorporado a sus planteamientos y normas los principios que rigen el notariado latino. El tema central de esta Primera Conferencia Notarial y de la Vigésima Conferencia Judicial

de Puerto Rico, "La Jurisdicción Voluntaria", es también otra de las tendencias internacionales y sociales que enaltecen la figura del notario. En esta se contempla la conveniencia de trasladar a su competencia asuntos que tradicionalmente han estado atendidos por los Jueces. Ello en aras de descargar a los tribunales, economizar costos y agilizar trámites. Estas tendencias, en mi opinión, colocan al notario ante unos retos que lo impulsan a tomar las medias de ajuste y equilibrio posible.

Y en este punto hay que destacar la importancia de una clase profesional unida. Que sus organismos de apoyo reconozcan la importancia de integrarse como un todo y participen activa y afirmativamente en estos procesos. En la unión está la fuerza. La contribución a medias sólo conducirá a resultados mediocres. En este momento histórico, ni aún aquellos notariados de más solidez y tradición se permiten desviar sus energías hacia asuntos de otra naturaleza cuando internacionalmente se está debatiendo e impulsando asuntos como los ya expresados.

Puerto Rico ha contado y continuará contando con distinguidos compañeros y compañeras cuya atención e interés primordial ha girado generosamente hacia el futuro del notariado y la solución de sus problemas. La Lcda. María

Luisa Fuster y el Lcdo. Govén D. Martínez Surís son ejemplos significativos de este quehacer; luchadores incansables por el mejoramiento de esta institución. María Luisa, como distinguida notaria y registradora de la Propiedad, siempre ha estado atenta a las corrientes internacionales y concibió desde siempre la importancia de una Conferencia Notarial convocada por el Tribunal Supremo. Ha estado en todo momento presta y presente para proteger los intereses particulares del notariado puertorriqueño, a veces un poco difusos dentro del desempeño dual de las funciones que nos caracterizan. Si no fuera por la gravedad de la dolencia que le aqueja en este momento, reponiéndose de una delicada operación de que fuera objeto el pasado sábado, estoy seguro que estaría aquí presente entre nosotros contribuyendo al éxito de esta Conferencia.

Gracias a eso María Luisa estaría en el programa junto al compañero Enrique Godínez en unas reflexiones sobre el notariado. En este momento por las razones indicadas, excuso su ausencia.

Govén, por su parte, representa la figura del fiscalizador, el funcionario público que desde la dirección de la Oficina de Inspección de Notarías puso todo su empeño en elevar el ejercicio del notariado puertorriqueño. El

encarna la figura de nuestro muy respetado Inspector de Protocolos. A ambos, a María Luisa y a Govén, por sus genuinos esfuerzos dedicamos esta Primera Conferencia Notarial de Puerto Rico. (Aplauso)

Por último, quiero consignar que el Tribunal Supremo de Puerto Rico, como autoridad máxima del notariado en esta isla y este servidor, como responsable directo de la Inspección de las Notarías del país, somos conscientes que como parte de la función supervisora y disciplinaria, deben tomarse las medidas necesarias para disminuir la posibilidad de errores, inadvertencias o negligencias en el desempeño de la delicada función del notario. A través de la Oficina de Inspección de Notarías se recibe conocimiento directo de las áreas en que el notariado debe ser fortalecido desde el punto de vista formativo y de las necesidades inmediatas. Y sabemos que hay que ayudarlo a prestar los servicios más rápidos y eficientes.

Concretamente y a tono con los adelantos tecnológicos ya se ha diseñado y aprobado la implantación de un sistema de imágenes para presentar e inscribir los documentos en el Registro de Poderes y Testamentos. Se vislumbra en el futuro inmediato extender la automatización a todas las unidades de esta oficina para que los informes y

certificaciones puedan hacerse desde las respectivas oficinas. Pronto, además, la oficina contará con nuevas facilidades en el tercer piso del Centro Judicial de San Juan e internamente se han diseñado procedimientos para agilizar los servicios que se prestan al Notario y a la ciudadanía.

En fin, dentro de nuestras posibilidades, se favorecerán y adoptarán las medidas necesarias que aseguren la permanencia y continuidad de los valores esenciales que esta institución representa. Ese es el objetivo de esta Primera Conferencia Notarial de Puerto Rico. Esa debe ser la meta de todos nosotros. Muchas gracias. (Aplausos)

LCDA. CARMEN HILDA CARLOS:

Continuando con los trabajos de la mañana de hoy, a continuación voy a hacerles una breve presentación con la actividad notarial en Puerto Rico que va a constituir como una visión a grandes rasgos de cómo se compone, cómo se distribuye y en dónde se concentra la actividad de los notarios en nuestro país. Luego la segunda parte del informe consistirá en un resumen de lo que entiendo que es el Tribunal Supremo prestándole servicios a la ciudadanía y al notario en Puerto Rico. Es decir, la labor rendida por la Oficina de Inspección de Notarías de distintas unidades.

Voy a pedir excusas si las transparencias que en la mañana de hoy vamos a pasar no ofrecen la calidad que esperábamos pues, la fase técnica va a afectar la visibilidad, pero de todas formas vamos a hacerlo porque entiendo que básicamente van a demostrar lo que a continuación voy a informar.

El informe que a continuación van a escuchar es el resultado del análisis minucioso de la información recibida por parte de los notarios en el Informe de Actividad Notarial correspondiente al año 1996. Es decir, toda esta información que vamos a transmitir, que vamos a ofrecer se basa en el informe anual que por disposición de ley presenta el notario anualmente y es la información recibida por el informe anual del año 1996.

La mencionada información sirve a la Oficina de Inspección de Notarías de guía útil para planificar las necesidades de personal, equipo y sistema mecanizado para realizar con eficiencia, tanto las inspecciones de las notarías como los servicios directos que prestamos a la comunidad jurídica en particular y al público en general a través del Registro de Poderes y Testamentos, los Archivos Notariales y de Indices Notariales.

Al 31 de diciembre de 1996 había en Puerto Rico un total de 9,523 abogados de los cuales 6,121 o el 64% fueron admitidos por el Tribunal Supremo a la práctica de la notaría. Al comparar estas cifras con los 4,957 notarios que estaban admitidos en el 1989 se observa un aumento promedio anual de 3.4%. Este aumento se registró en todas las regiones y osciló entre 0.7% en la región de Humacao a 8.6% en la de Carolina. Es decir, en el Distrito Judicial de Carolina se observa el aumento mayor en la población notarial.

En cuanto a la distribución de los notarios en nuestra Isla, de los 6,121 abogados admitidos a la práctica de la notaría al 31 de diciembre del 1996, 5,728 ó el 94% rindieron el Informe de Actividad Notarial correspondiente a ese año natural. De los notarios que rindieron informes, 3,303 ó el 58% estaban radicados en la Región Judicial de San Juan, la cual se compone exclusivamente de la ciudad capital, que ocupa poco más de 1% de la extensión territorial de Puerto Rico. El restante 42% de los notarios están distribuidos entre las demás regiones judiciales, las cuales ocupan el 99% de la extensión territorial y oscilan entre 779 ó 13.6 en la Región de Bayamón, a 52 ó menos de 1% en la Región Judicial de Utuado.

De estos datos se desprende que la distribución de los notarios no responde necesariamente a la distribución de la población de Puerto Rico. Por ejemplo, la Región Judicial de San Juan, en la cual radica más del 57% de los notarios, alberga sólo el 12% de la población, mientras que las regiones de Bayamón, Ponce y Carolina, las cuales abarcan el 18.8%, 10.85 y 10% de la población, sólo cuentan con el 13.6, 6.7 y 5% de los notarios respectivamente. Como resultado de esta distribución, durante el año 1996 la relación entre la población y notarios fue de 641 habitantes por notario y osciló entre 150 en la Región Judicial de San Juan, a 2,208 en la de Aibonito.

En cuanto al criterio de distribución de la actividad notarial propiamente, al igual que el número de notarios, la actividad notarial en términos de volumen de instrumentos públicos y testimonios autorizados no responde necesariamente a la distribución poblacional de Puerto Rico. Durante el año 1996 los notarios de la Región Judicial de San Juan autorizaron 87,682 instrumentos públicos y 519,720 testimonios, equivalentes al 47.1% y 37.6% del total de estos documentos respectivamente. El restante 53.9% de los instrumentos públicos autorizados se concentraron en la Región Judicial de Bayamón con un 11.8%, Mayagüez con un

7.6% y Ponce con un 7.1%. De igual forma el restante 62.9 de los testimonios autorizados durante el año 1996 estaba concentrado en las regiones de Bayamón con un 12.8%, Ponce con un 9.4% y Arecibo con 7.3%.

En cuanto a lo que respecta a la productividad notarial propiamente, durante el año 1996 los 5,728 notarios que rindieron su informe anual autorizaron un total de 186,035 instrumentos públicos, lo que representa un promedio de 32 instrumentos por notario. Al analizar el número de instrumentos autorizados por notario entre las diferentes regiones judiciales, estos oscilan entre 23 en la Región Judicial de Carolina, a 66 en la de Aguadilla.

En términos generales se observa que la productividad notarial guarda una relación inversa a la concentración de notarios. Esto es, mientras más alta es la proporción de notarios, menor es la productividad de ésta en términos del número de instrumentos públicos autorizados que da lugar a una tasa promedio.

Durante el año 1996 los 5,728 notarios que rindieron el informe anual, autorizaron 1,381,454 testimonios, lo que representa un promedio equivalente a 241 testimonios por notario y osciló entre 157 en la Región Judicial de San Juan a 612 en la Región Judicial de Aibonito. Otras regiones que

se caracterizan por una alta productividad de testimonios son las regiones de Arecibo, Aguadilla y Utuado con 477, 426 y 421 testimonios promedio por notario respectivamente. Por el contrario, las Regionales Judiciales de Bayamón, Mayagüez y Carolina, se autorizaron un promedio de 226, 267 y 287 testimonios por notario. Al igual que con el número de escrituras autorizadas, se observa que el número de testimonio varía en una forma inversa a la distribución de Notarios.

En lo que respecta a la concentración de la actividad notarial, la actividad notarial en términos del número de escrituras autorizadas durante el año 1996 estuvo concentrada en un número reducido de notarios. Solamente 12 notarios equivalentes a .2% autorizaron más de 1,000 escrituras durante el año 1996; 45 notarios o el .8% autorizaron entre 500 y 999 instrumentos públicos y 343 notarios o 6% autorizaron entre 100 y 499 instrumentos públicos. Esto significa que solamente 400 notarios o el 7% autorizaron más de 100 instrumentos. Los restantes 3,541 ó 93% de los notarios autorizaron menos de 100 escrituras o ninguna. Los notarios que no autorizaron ninguna ascienden a 1,787 ó 31.2% del total de los notarios.

Hemos también intentando hacer una serie de proyecciones en lo que respecta a los notarios y la actividad notarial. De continuar las tendencias registradas durante los años 1989 a 1996, el número de notarios, así como la actividad notarial continuará aumentando un ritmo promedio anual de 3.4% asumiendo que se sostenga la relación observada entre el número de notarios y de la actividad notarial registrada en el año 1996. Como resultado de este aumento se espera que el número de abogados admitidos a la práctica de la notaría alcanzará la cifra de 6,996 para el año 2000; 8,269 para el 2005 y 9,774 en el 2010. El número de escrituras autorizadas en el 1996 alcanzó la cifra de 186,035 y aumentará a 212,629 en el 2000 a 251,250 en el 2005 y a 297,032 en el 2010. De igual forma el número de testimonios autorizados, los cuales alcanzaron la cantidad de 1,381,454 en el 1996 ascenderán a 1,578,934 en el año 2000 a 1,866,230 en el año 2005 y a 2,205,894 testimonios en el año 2010.

Estas figuras, como les indiqué, se han elaborado a base del informe anual correspondiente al año 1996, nos hemos aventurado a hacer estas proyecciones porque la verdad es que la necesitamos para desarrollar nuestras estrategias de inspección de notaría y registro de testimonio.

Les quiero adelantar que para el año pasado hicimos igual ejercicio con el informe anual del año 1995 y los resultados que obtuvimos del informe anual del año 1996 corroboran las proyecciones que hicimos con el informe anual del 1995. Eso indica que el aumento en la actividad notarial continuará creciendo, que el número de notarios continuará creciendo y que los servicios que continuaremos prestando, pues seguirán aumentando también.

A continuación, voy a darles también un breve resumen de la labor realizada por la Oficina de Inspección de Notarías, la cual me honro en dirigir, para el año fiscal 1996-1997.

Nuestra oficina, como ustedes saben, está adscrita a la Oficina del Juez Presidente y ejecuta funciones que pueden ser enmarcadas dentro de cinco grandes áreas, la Inspección de Notarías propiamente, el Registro de Poderes y Testamentos, la Sección de Indices Notariales, los Archivos Generales de Distrito y además, son los responsables de investigar y preparar informes al Tribunal Supremo de Puerto Rico, al amparo de la Regla 14 (d) del Reglamento del Tribunal sobre quejas y procedimientos disciplinarios.

Nuestra labor para el año 1996 en lo que respecta a la inspección de las notarías es el siguiente: Se visitaron

2,720 notariás y se examinaron un gran total de 171,554 instrumentos públicos. Eso produjo un resultado de 3,140 protocolos inspeccionados y aprobados.

Desde nuestro Registro de Poderes y Testamentos, que al igual que la Sección de Índices Notariales y el Archivo Notarial, representa una unidad del Tribunal, representa la Oficina del Tribunal Superior rindiéndole servicios a la ciudadanía y al Notario, se realizó la siguiente labor: se inscribieron un gran total de 15,801 poderes y se prestaron servicios relacionados con poderes, eso quiere decir certificaciones de escrituras, certificaciones aplicativas y negativas y certificaciones de escrituras de poderes inscritos con anterioridad, se prestó un gran total de 32,820 servicios relacionados con poderes.

En lo que respecta a los testamentos, se notificaron e inscribieron 5,361 testamentos y se prestó un gran total, incluyendo las certificaciones, de 27,987 servicios relacionados con los reglamentos. Ello da un gran total de servicios prestados en el Registro de Poderes y Testamentos solamente de 60,807 servicios. La Unidad de Índices Notariales también rindió 1,280 certificaciones de índices notariales a los ciudadanos que las solicitaron.

Y en nuestros Archivos Notariales se expidieron en San Juan y Ponce 1,630 copias certificadas y en Ponce 609. También en los archivos notariales de Puerto Rico se custodian nuestros fondos documentales y actualmente tenemos un gran total, incluyendo todos los Archivos Notariales del país, un gran total de 92,997, todos custodiados por los archivos por los Archivos Generales de Distrito.

La visión que les di originalmente a grandes rasgos es lo que representa la actividad notarial en Puerto Rico y la laboral realizada por la Oficina de Inspección de Notarías. Muchas gracias. (Aplausos)

Continuamos con nuestros trabajos en la mañana de hoy y a continuación el Lcdo. Enrique Godínez Morales nos hablará sobre la Reflexión del Notariado.

LCDO. ENRIQUE GODINEZ MORALES:

Buenos días a todos. Señor Juez Presidente, distinguidos Jueces Asociados del Tribunal Supremo. Quiero también destacar y saludar a la Secretaria de Estado, doña Norma Burgos, quien está muy bienvenida en esta Conferencia Notarial porque por Ley ella es la Notario del Gobierno, para que estemos claros en cuanto a esa presencia importante. También quiero destacar la presencia nuevamente de la Presidenta de la Comisión de Asuntos Americanos de la

Unión Internacional del Notariado Latino, que se ha trasladado a Puerto Rico desde la hermana República de Santo Domingo, donde el compañero también Cecilio Gómez es el Presidente del Sector Norte de Centroamérica y el Caribe, de esa comisión y le agradecemos mucho esta presencia de estos hermanos dominicanos en esta sesión histórica para el notariado puertorriqueño.

Distinguidos invitados todos. Quiero empezar mis expresiones con un pensamiento a título jocoso para darle un poco de jocosidad a esto, el notariado español ustedes saben que es quizás uno de los notariados más puros y altamente capacitados en el mundo, nosotros lo hemos heredado, pero ellos definitivamente por las razones de infraestructura de ellos son un notariado de los más puros y altamente capacitados del mundo y la función notarial allá dicen, y es cierto, igual que acá que se asimila en muchas ocasiones a la del cura. Fíjense que ante el notario comparecen los ciudadanos a confesar sus inquietudes más sensitivas como el testamento, quiero reconocer a un hijo, quiero mejorar a otro hijo, quiero hacer unas justicias mediante testamento confidencialmente hacia ese ciudadano con el notario. Entonces, como eso se parece a una función de cura, en España los notarios dicen que el notario es algo menos que

Dios, pero algo más que un ser humano, a manera de jocosidad, ¿no?

Ahora vamos a la realidad y reflexiones sobre el notariado puertorriqueño que en realidad cuando me escuchan van a pensar que yo o me he copiado del mensaje del señor Presidente o de alguna forma estábamos comunicados espiritualmente cuando ambos en dos sitios diferentes escribimos de nuestros pensamientos.

El tema que se me ha asignado está en el programa es "Reflexiones sobre el Notariado Puertorriqueño" y yo lo he titulado o lo he enmarcado en el siguiente título, "El Notariado: Profesión de Tradición y de Futuro."

Hace seis años tuve el honor de comparecer ante la Conferencia Judicial convocada por nuestro Ilustre Tribunal Supremo para presentar el Proyecto del Reglamento Notarial de Puerto Rico el cual fue aprobado por el Tribunal Supremo el 14 de julio del 1995. Su vigencia comenzó a regir el 1ro. de agosto del 1995 y desde entonces ha venido regulando y complementando nuestra Ley Notarial, así como ilustrando a los notarios puertorriqueños la delicada función del quehacer notarial. En aquella ocasión manifesté a modo de pregunta a los participantes de dicha Conferencia Judicial integrada mayormente por los honorables Jueces de nuestro

sistema judicial, si ellos se estarían preguntando qué hacen aquí los notarios y qué tenemos nosotros que ver con el Proyecto de Reglamento Notarial que se presentaba en dicha conferencia judicial.

Yo contesté dicha pregunta indicando que los notarios éramos los jueces de la contratación privada. Y de esa forma creo que logré entornar y enmarcar la atención de los jueces hacia el tema del Proyecto de Reglamento Notarial el cual, como hemos visto es hoy una realidad en nuestro derecho notarial. Como producto de esa realidad no tengo hoy que hacer aquella pregunta, pues hoy nos encontramos celebrando la Primera Conferencia Notarial de Puerto Rico, convocada por nuestro Tribunal Supremo en virtud de las disposiciones de la Regla 83 de dicho Reglamento Notarial.

Entiendo que este es un momento histórico en el desarrollo de la profesión del abogado notario de nuestro país. Y quiero reconocer con todo el respeto y mis mejores deseos de pronta recuperación de su salud a la Lcda. María Luis Fuster como la inspiradora y promotora de la citada Regla 83 que crea esta Conferencia Notarial. Ella iba a compartir esta parte del tema conmigo, pero por las razones de salud que ya ustedes conocen, que indicó el Juez

Presidente, no está aquí con nosotros físicamente, pero estoy seguro que espiritualmente está.

He titulado estas reflexiones, el "Notariado: Profesión de Tradición y Futuro". Y voy a comenzar mis reflexiones con la parte primera, o sea, el "Notariado: Profesión de Tradición".

Mi hijo, que terminó sus estudios de derecho recientemente, cuando tomaba el curso de Derecho Notarial en algún momento me manifestó o me dio la impresión de que él entendía que el derecho notarial era un arcaico y posiblemente en extinción. En ese momento retomé conciencia de una gran tarea que tenemos los notarios por delante, o sea, el dar a conocer las virtudes y conveniencias que ofrece a nuestra sociedad la función del notario civilista o de tipo latino como es también conocido. Empecé por indicarle a mi hijo que el notario era el derecho preventivo por excelencia, ya que por la certeza y seguridad jurídica que le impacta a los instrumentos públicos que autoriza, se evitan los litigios que tanto agobian a nuestra sociedad, así como a los Tribunales y de esta forma se obtiene la paz social que nuestra comunidad se merece y quiere.

Pero me parece que la percepción por el público, parecida a la de mi hijo, de importante función, le pasa

como al perfume, que una vez lo usas continuamente, luego no te das cuenta que tienes ese olor. Y he aquí los peligros. Es tan así que nuestra propia Legislatura ha venido aprobando leyes que tienden a eliminar la intervención del notario que ha sido tradicionalmente el profesional autorizado por el Estado para ejercer la fe pública. Un ejemplo claro de esta situación, la nueva Ley General de Corporación, la cual permite que la firma por sí sola, sin intervención de Notario, de la persona que firma y suscribe el certificado de incorporación como sus enmiendas, pues esa firma constituya y vaste ser la declaración formal o certificación designatario sujeto a la pena de perjurio, que tampoco la define en cuanto a ese delito. Con dicha firma el suscribiente certifica que el documento fue otorgado por él y que los hechos consignados en el mismo son verdaderos.

Un segundo ejemplo más preocupante de esta peligrosa tendencia de nuestra Legislatura, o sea, el legislar la intervención del notario en las transacciones, lo constituye la propia exposición de motivos de la reciente Ley Núm. 26 del 30 de junio del '97, para enmendar la Ley de Instrumentos Negociables que posponen la vigencia y transacciones bancarias y la Ley de Transacciones Comerciales con el propósito de posponer su vigencia. Y

dice que con el propósito de hacer enmiendas técnicas. Se indica en dicha Exposición de Motivos lo siguiente: "A esta fecha no ha sido posible precisar con certeza el efecto o la necesidad del requisito de notarización en las transacciones comerciales."

Nos sorprende que se designe como enmiendas técnicas unas enmiendas profundas que atentarian contra la seguridad urgilista que debe recibir todo sistema de derecho. Nos sorprende más aún que se desconozca o se cuestione la utilidad y necesidad de la intervención del notario en estas transacciones.

Las características y conveniencias de la seguridad jurídica que ofrece la actuación ante notario fueron ampliamente descritas por el señor Juez Presidente y no voy a repetirlas.

La naturaleza de la función notarial de tipo civilista también fue ampliamente descrita por el señor Juez Presidente y no quiero repetirlas. Sin embargo, me refiero nuevamente a que las anteriores leyes a que hemos hecho referencia atentan contra los principios anteriormente esbozados por el señor Juez Presidente en cuanto a la función del notario civilista o de tipo de latino. Quizás esto ocurre por la falta de conciencia de la función

notarial que ya se ha descrito. Más aún cuando por otro lado la American Bar Association recientemente encomendó un grupo de abogados notarios para actuar y definir la figura del notario internacional cibernético siguiendo el patrón del notariado aquí. Entonces acá tenemos la tendencia de irlo eliminando cuando en Estados Unidos lo están adoptando, que vamos a estar conscientes de eso, respondiendo a la real y urgente necesidad de proveer seguridad jurídica a las transacciones internacionales. La American Bar Association y la Unión Internacional del Notariado Latino trabajan en esta encomienda como una comisión conjunta con el apoyo de la Oficina del Presidente de los Estados Unidos.

Se perfila que este notario cibernético será un abogado especialista en servicios relacionados con la certificación de transacciones y documentos internacionales realizados electrónicamente como también el señor Juez Presidente comentó en su mensaje.

La vinculación del notariado con la Justicia viene del fondo de la historia de nuestra profesión o especialidad. En la mayoría de los países civilistas como en Puerto Rico, la organización y disciplina del cuerpo notarial está en manos del más alto órgano del poder judicial. Históricamente el notario ha sido un colaborador de los

jueces o magistrados autenticando sus resoluciones y cumpliendo sus órdenes de notificaciones en muchos casos.

En sus orígenes hacía las funciones de Secretario del Tribunal preparando sus resoluciones y sentencias. Luego hay un período en la historia donde las especialidades jurídicas y especialmente la alta capacitación técnica que requiere el ejercicio del notariado parecen separarnos en campos de diversa actuación y surge la figura del abogado notario, la cual por razones historicoeconómicas y de infraestructura se desarrolla en un número de países de América, algunos estados del estado de Méjico, como ejemplo, Guatemala, Costa Rica, El Salvador, Nicaragua, Puerto Rico y entiendo que República Dominicana, ¿es correcto? Así como también --para que no vean que esto es una cosa del Caribe y Centroamérica--, así como también en algunos estados que forman la República Federal Alemana y entiendo que en uno de los cantones que forman el Estado Suizo.

Debido a las referidas razones historicoeconómicas y de infraestructura, vieron por ahí un montón de infraestructura, hemos siempre respaldado la figura del abogado notario que existe en nuestra jurisdicción --y en esto coincido con la posición del señor Presidente del

Colegio de Abogados, como entiendo también que es la posición del señor Presidente de la Fundación de Notarios de Puerto Rico, estamos de acuerdo todos--, no obstante, visualizamos la función notarial como una especialidad que requiere un alto conocimiento jurídico del profesional que la ejerce y observar unas finas y delicadas normas de ética en dicho ejercicio para de esta forma evitar tan siquiera la mera apariencia de conducta impropia. Como ejemplo, la Regla 5 del Reglamento Notarial de Puerto Rico regula la función dual del abogado notario que existe en nuestra jurisdicción. La misma adopta la norma de que un notario no puede actuar después como abogado en representación de una de las partes al exigir las contraprestaciones plasmadas en un documento notarial autorizado por éste.

Existe la preocupación de que al ampliar las funciones del notario a jurisdicción voluntaria, por ejemplo, se estén añadiendo elementos que tiendan hacia la separación de las funciones del abogado notario en nuestra jurisdicción. Yo entiendo que esta preocupación no es correcta ya que en todo caso las razones que puedan existir para separar o no ambas funciones, han existido desde mucho antes de la ampliación que pase a la jurisdicción voluntaria ante el notario. La experiencia en Guatemala es la misma realidad nuestra del

abogado notario, por más de 20 años que están ejerciendo jurisdicción voluntaria no ha tenido en todos esos años.

Las razones o argumentos para que se separen o no ambas funciones debemos verlas desde otras perspectivas y no desde la perspectiva de la jurisdicción voluntaria. La distinción básica de las funciones del notario y del abogado hay que tenerlas bien claras. En la esfera del notario se ejerce el derecho preventivo. Este no actúa como abogado de ninguna de las partes, sino que las aconseja en cuanto a los requisitos, formalidades y consecuencias del negocio jurídico en forma imparcial. Por otro lado, en la esfera del abogado ejerce el derecho contencioso, se aconseja y asesora a una de las partes en la litigación en la misma.

Nuestro notariado o especialidad se encuentra en un proceso de añejamiento que como el buen vino, dará buenos resultados. Desde el 1983 nuestro Tribunal Supremo, muy sabiamente, requirió una reválida notarial separada de la regular para nuestro abogado. Esta medida resalta la importancia y especialidad que representa el ejercicio de la función notarial dentro de la abogacía. Definitivamente nuestras Escuelas de Derecho deberán aumentar sus ofrecimientos o créditos en el área del derecho notarial, ejemplo, seminarios integrados a jurisdicción voluntaria

integrados al derecho civil, contratación, derecho hipotecario.

Por otro lado, la Junta de Derecho Notarial bajo la Jurisdicción del Tribunal Supremo deberá considerar, ampliar o recomendar al Tribunal ampliar los requisitos para poder acceder al examen de reválida notarial para de esta forma asegurar y asegurarle a nuestra comunidad la certificación de un profesional excelentemente capacitado.

Otro ingrediente que contribuye al añejamiento a que me he referido es el propio reglamento notarial vigente desde el 1995. Otro más, otro ingrediente que va a tener un gran impacto en el añejamiento y en la infraestructura a que se refería la Directora de Notaría, lo será el Reglamento de Educación Legal Continua, donde actualmente se encuentra ante la consideración del Hon. Tribunal Supremo y dispone que a aquellos abogados que también ejercen la especialidad que representa el ejercicio de la Notaría deberá certificar cierto número de horas de estudio en el área notarial para mantener su licencia.

Todos estos ingredientes que les he señalado, he anticipado las preocupaciones en cuanto a la preparación y capacitación del Notario para desempeñar las funciones que dispone el proyecto de jurisdicción voluntaria o de asuntos

no contenciosos ante el notario que es el nombre más correcto, el cual será objeto de análisis, preparación y estudio en la presente Conferencia Notarial.

Para finalizar, quiero hacer unas reflexiones sobre la segunda parte del tema que intitulé "El Notariado: Profesión de Tradición y Futuro." La segunda parte es sobre el Notariado: Profesión del Futuro." A esos efectos quiero citar o parafrasear las sabias palabras vertidas por el actual presidente de la Unión Internacional del Notariado de aquí, Dr. Hugo Pérez Montero, en la Revista Internacional del Notariado en su volumen 94. Y cito: "Es cierto" --dice el Dr. Pérez Montero--, "es cierto que quedó zona gris de asuntos puestos por ley a cargo de los Jueces que no suponía contienda ni cosa juzgada ni las demás características de la forma procesal, que conformaron la llamada jurisdicción voluntaria por uno contencioso." Dice él, "Parece existir un consenso sobre la necesidad de la Reforma Judicial a efectos de conseguir su agilización de eternidad con la larga duración de los juicios que se traducen en una especie de aforismo que lleva a decir que justicia venta implica negación de justicia." Y nos sigue diciendo, "Una alternativa es reducir el número de expedientes a consideración de los jueces y dejando a los jueces,

verdaderamente los asuntos contenciosos, sacando de su competencia a los correspondientes a la llamada jurisdicción voluntaria, la que perfectamente puede ser atendida por los notarios con verdadera competencia profesional."

Finalmente nos dice el Dr. Pérez Montero que esto contribuiría a la solución, que finalmente el notario contribuiría a misma solución de aplicar los medios sustitutivos de justicia ya existente, como la mediación y arbitraje que es el tema de la conferencia judicial convocada para mañana viernes, buscando una forma supletoria de resolver las diferencias.

En consecuencia nuestro notariado que ha estado siempre colaborando con la justicia desde hace siglos, puede en este caso aportar soluciones concretas a la pretensión de agilizar sus resultados sin mengua de su certeza y seguridad.

Como han podido observar durante estas recepciones, definitivamente sigue siendo el notariado una profesión o especialidad de tradición y de escudo para colaborar con la administración de justicia desde la perspectiva del derecho preventivo de la jurisdicción voluntaria o no contenciosa, así como en los medios alternos para la solución de

conflictos como lo son la mediación y el arbitraje. Muchas gracias. (Aplausos)

HON. JOSE A. ANDREU GARCIA:

En estos momentos quiero presentar una para mí muy sentida omisión cuando me dirigí y reconocí a algunas de las personas presentes, quiero reconocer la presencia del Presidente de la Universidad Interamericana de Puerto Rico y miembro de la Comisión Futurista del Presidente del Tribunal Supremo, el Dr. José González. Y también quiero reconocer en este momento, porque ha llegado, al Hon. Jorge A. Santini, Presidente de la Comisión de lo Jurídico del Senado y quien tendrá a cargo una de las ponencias en el día de hoy.

Adelante, Licenciada Carlos.

LCDA. CARMEN HILDA CARLOS:

Muchas gracias al Licenciado Godínez por sus reflexiones sobre el notariado puertorriqueño.

A continuación la presentación de los distinguidos Miembros del Comité Asesor Sobre Jurisdicción Voluntaria que constituye el tema central de esta Primera Conferencia Notarial. Datos geográficos y sobre los reconocimientos profesionales la tienen ustedes en su programa, conque voy a pasar directamente a nombrar la composición de este Comité.

El Comité lo preside la Lcda. Cándida Rosa Urrutia de Basora y está compuesto además por distinguidos miembros como Herman Cestero Rodríguez, María Luisa Fuster, Lcdo. Enrique Godínez Morales, Hon. Angel González Román, Lcdo. Govén D. Martínez Surís, Lcdo. Eugenio Otero Silva, Lcda. Leila Sánchez, el Dr. Pedro Silva Ruiz y la Hon. Jeannette Tomasini Gómez, quien ha pedido que la excusen en la mañana de hoy porque se encuentra enferma.

A continuación la Presidenta del Comité Asesor sobre Jurisdicción Voluntaria rendirá un breve resumen del informe presentado al Tribunal el 14 de mayo del 1996 y que es objeto de consideración en la mañana de hoy.

LCDA. CANDIDA ROSA URRUTIA:

Buenos días. Me uno al saludo protocolar que presentara el Hon. Juez Presidente. Les doy la bienvenida a todos en esta mañana y comienzo por decirles que mediante resolución del 21 de mayo del 1993 el Tribunal Supremo de Puerto Rico nombró una comisión con la encomienda de estudiar la posibilidad de que el notario puertorriqueño pueda entender en los casos de jurisdicción voluntaria o asuntos no contenciosos. Esta Comisión estuvo compuesta de notarios, profesores de derecho y jueces. Y luego de más de dos años de arduo trabajo se presentó el informe y se acordó

reglamentar los procedimientos de ciertos asuntos no contenciosos, solamente algunos, que fueren requeridos al notario y, además, conceder o darnos la oportunidad y darse alternativas de resolver los asuntos no contenciosos ante el Tribunal o ante el notario.

La Comisión entendió que al menos en sus inicios los notarios y los Tribunales comparten la tarea de resolver estos asuntos a fin de que tanto la ciudadanía como los notarios se familiaricen con estos nuevos conceptos y trámites. La meta de nuestro plazo, sin embargo, es que eventualmente todo asunto no contencioso se tramite ante un notario.

Denominamos procedimientos ex-parte los trámites judiciales que no son contenciosos aunque posteriormente puedan tornarse litigiosos por razón de impugnación de alguna parte afectada. Estos procedimientos el legislador los delegó a la Rama Judicial. Sabemos que las Reglas de Procedimiento Civil regulan estos procesos llamados de jurisdicción voluntaria y para perpetuar hechos.

La función judicial por definición conlleva la adjudicación de controversias genuinas y concretas y la disposición de las sanciones correspondientes. La autoridad de jurisdicción del Tribunal se manifiesta plenamente cuando

se ejercen los casos contenciosos. La tramitación de asuntos no contenciosos por el Tribunal es opuesta a su función adjudicadora en la que dirige una controversia entre partes. En un litigio se requiere la autoridad del Tribunal para poner fin a la controversia planteada, por el contrario, en la esfera de la jurisdicción voluntaria las personas acuden voluntariamente al Tribunal sin que exista controversia entre ellas para que el Tribunal les dé eficacia a determinadas relaciones jurídicas.

En la jurisdicción contenciosa la sentencia que se emite pone fin a la controversia y es cosa juzgada, sin embargo, en la jurisdicción voluntaria el pronunciamiento no tiene el efecto de cosa juzgada ya que puede ser atacada por cualquier parte afectada que no se hubiese tomado en cuenta para su determinación. Todo el ordenamiento procesal civil está dirigido a la consecución de una justicia rápida y económica de los asuntos presentados y es en este contexto que deberá ser interpretado tanto en la función judicial, en el plano jurisdiccional como la función notarial en el plano instrumental, están empeñadas en la búsqueda de la verdad para conseguir la justicia.

La intervención del notario en los casos no contenciosos no va a sustituir ni a desplazar al juez, sino

que lo descarga de quehaceres que por no ser de naturaleza contenciosa puede muy bien pasar al notario como funcionario que comprueba, califica y legitima documentación y hechos pertinentes a lo que se le solicita. Toda persona que lo desee puede someterse libre y voluntariamente a la competencia del notario para lograr mediante el documento que esa esfera del ejercicio notarial, la declaración de hechos o derechos fundamentándose en títulos traslativos, constitutivos o simplemente declarativos. En estos asuntos no existen intereses contrapuestos. En el momento en que los hubiese dejaría de ser un asunto no contencioso y se dilucidaría concretamente ante el Tribunal.

Al atender estos asuntos no se estaría añadiendo alguna función adicional al notario. Como profesional del derecho, el notario está preparado y tiene la responsabilidad de conocer la ley y la legalidad de los actos que autentica y legitima mediante su fe notarial. En esta función se limitaría a declarar lo que surge de la documentación sometida conforme a la ley y bajo su fe pública. Esta declaración instrumental no producirá efecto de cosa juzgada, sin embargo, produciría todos los aspectos legales mediante no sea impugnada.

En los actos voluntarios que atendería el notario sería de constitución de derechos, de comprobación, de constatación y de autorización. Todo esto está dentro de la esfera de actuación del notario puertorriqueño según la ley, el Reglamento Notarial y la Jurisprudencia Interpretativa. Es tiempo ya de buscar otros medios eficientes, alternativas viables, mecanismos internos de soluciones inmediatas para la congestión judicial que experimentamos. También es tiempo de darle al notario de nuestro país el reconocimiento pleno que merece como profesional del derecho que ejerce una función pública. Estos asuntos no contenciosos deben trasladarse a la Oficina Notarial en vez de seguir ventilándose en los tribunales.

Tanto el juez como el notario son funcionarios con igual conocimiento del derecho y ambos sirven al estado. El notario está investido de república y participa del poder autenticador del Estado y en el ejercicio de esa función comprueba documentos, los califica y los legitima como funcionario público. Además, declara los hechos y los derechos de los que comparecen ante sí, aparte de las comprobaciones que hace. Por lo tanto, debemos concluir que sus tareas son similares a la de los jueces en los casos no

contenciosos. Esta similitud no implica que el notario quiera abrogarse la función judicial.

Bajo nuestro estado derecho vigente al notario se le ha delegado la fe notarial. Reviste de credibilidad y certeza los documentos que autentican y autorizan. El notario sirve al orden público en administración de la justicia afirmando un derecho mediante su fe pública notarial. Considerando la infraestructura notarial existente en Puerto Rico, debe ampliarse entonces el ámbito de la actividad notarial para incluir los asuntos no contenciosos. En la actualidad se experimenta una excesiva congestión en los tribunales, parte de ella precisamente porque atienden no sólo los casos contenciosos, sino también aquellos en que no hay controversia ya adjudicada.

El resultado de nuestra encomienda en la Comisión ha sido proponer un cuerpo de reglas que faculta a los notarios de Puerto Rico para entender el asunto no contencioso de forma concurrente con los tribunales. En el informe presentado por la Comisión el Tribunal Supremo destaca las ventajas más importantes de trasladar estos asuntos no contenciosos a los notarios. Entre estas ventajas se mencionan las siguientes:

-Economía: El Estado se beneficia económicamente puesto que son los ciudadanos quienes al solicitar la tramitación notarial sufragan el costo del servicio.

-Descongestionamiento en la sala de los tribunales al relevar al juez de los asuntos que no son propiamente jurisdiccionales se alivia la carga de los tribunales.

-Productividad en los jueces: Al descargar en los jueces la atención de asuntos no contenciosos, estos ponen mayor dedicación y esmero a los asuntos litigiosos que le son sometidos.

-Simplificación y rapidez de los trámites: Un proceso judicial es en mayor o menor grado burocrático, por lo que se resuelve luego de varias gestiones, plazos y actos. Con la intervención del notario, el ciudadano quien es, a fin de cuentas, la persona más afectada en el proceso, se evita toda esta burocracia.

-Seguridad y eficiencia: Los actos realizados ante el notario gozan de un grado altísimo de seguridad y eficiencia. Estas características principales de la reglamentación propuesta puede resumirse en las siguientes: lo asuntos, o sea, características de estos asuntos que no pueden ser contenciosos. Se tramitarán a requerimiento de quien o quienes demuestren interés legítimo. En algunos

casos se va a requerir la intervención del Ministerio Fiscal y de haber oposición de éste, el notario tiene que cesar en su intervención.

La declaración de hecho y de derecho que haga el notario no constituirá cosa juzgada, por lo que se podrá recurrir al Tribunal para impugnar la determinación del notario.

Si durante la tramitación del asunto no contencioso surge oposición en la intervención notarial o surge controversia, el notario cesará inmediatamente en la intervención del caso ya que el asunto se tornó contencioso. Además el peticionario tendrá la opción de que el asunto no contencioso se ventile ante el notario o ante el Tribunal porque habrá un sistema entonces de dos vías. El resultado del derecho notarial será una declaración de hechos y del derecho aplicables recogidos en un acta notarial que será el instrumento que formará parte del protocolo a cargo del notario.

Entre los asuntos recomendados, los asuntos no contenciosos que la Comisión entendió que el notario podría comenzar a trabajar, se encuentran los siguientes --en el informe que se ha circulado está detallado los requisitos de estos asuntos por lo que me voy a limitar a mencionarlos--:

-Matrimonio: Para que el notario en Puerto Rico sea un funcionario con autoridad para celebrar matrimonios es indispensable enmendar el Artículo 75 del Código Civil para poder incluirlo.

La Comisión entendió y así lo dispuso que la tramitación de la celebración del matrimonio ante el Notario deberá seguir básicamente la misma forma que establece el Código Civil para su celebración ante los demás funcionarios autorizados por ley.

No obstante, quiero destacar que la Comisión acordó que en los casos de los menores de edad que desean contraer matrimonio ante Notario, esto no será materia de asuntos de jurisdicción voluntaria en cuanto envuelven cuestiones que van más allá del mero consentimiento de los padres; asuntos tales como seducción, violación y otros en que no esté presente la mera voluntariedad del acto y la inexistencia de controversia.

También proponemos el divorcio por consentimiento mutuo. En Puerto Rico, como ustedes saben, el divorcio por consentimiento mutuo se basa en el derecho a la intimidad que reconoce nuestra constitución. Por no existir controversia podría radicarse en sede notarial. Al reglamentar el divorcio por consentimiento mutuo la Comisión

excluyó de su consideración los casos en que hayan hijos menores de edad, incapacitados o aquellos hijos que tuvieran derecho a pensión por razón de estudio. También se excluyó de la reglamentación los divorcios por consentimiento mutuo, entre los cónyuges, intereses a estipular pensión a cualquiera de ellos. Estas situaciones se excluyeron para evitar que el notario tuviera que adjudicar aspectos tales como custodia o pensiones que por su naturaleza corresponden al juez.

La reglamentación también exige cumplimiento al requisito de residencia que actualmente se le impone al Código Civil y la Comisión acordó que se le permitirá la intervención notarial en los casos de divorcio por consentimiento mutuo en que los cónyuges hayan acumulado bienes gananciales. Como parte de esta función notarial en su ilustración y asesoramiento, el notario puede ayudar a los cónyuges en la estipulación sobre la liquidación de esos bienes.

Para que el trámite de divorcio tenga efecto jurídico es indispensable que los peticionarios vuelvan al notario luego de hacer una petición y volverán en un plazo que establece la regla. Este caso que se da en la regla es para que recapaciten sobre el posible divorcio y sus

consecuencias, para asegurarse de que la decisión no fue tomada sin reflexión.

Es muy importante destacar que aunque el acta que redacta el notario contendrá el acuerdo con la división de los bienes, dicho acuerdo no representa la división final de estos, porque la división final de los bienes gananciales quedará consignada en una escritura de división de bienes gananciales.

El acta de notaría de divorcio lo que contiene es una declaración o manifestación de los cónyuges peticionarios sobre hechos y derechos mientras que en la escritura de división y adjudicación de bienes recogerá el negocio jurídico de la división pactada entre las partes ya divorciados.

Otro de los asuntos que se ha sometido en este informe sobre la sucesión intestada, la operación y protocolización de testamento ológrafo, la declaración de ausencia simple que lo que envuelve es el nombramiento del administrador, de los bienes, los asuntos "ad perpetuam rei memoriam" que ahora también se tramita en el Tribunal, se traen trámites para la identificación de la persona mediante un documento notarial, además el cambio de nombre o apellido, la rectificación de errores de servicios públicos y el

expediente de dominio. Todo está debidamente ilustrado paso a paso en el informe.

Finalmente la Comisión recomendó que de aprobar el Tribunal Supremo las reglas propuestas sobre los asuntos no contenciosos ante notario, éstas deberán añadirse al Reglamento Notarial vigente desde agosto del 1995 como parte de la función notarial reglamentada.

Estos asuntos recomendados para su tramitación de notario son sencillos y ágiles y sería el comienzo del desarrollo de un área de la práctica notarial que además de ayudar a descargar los tribunales será el servicio que presta el notario puertorriqueño. Muchas gracias.

(Aplausos)

LCDA. CARMEN HILDA CARLOS:

Rendido el Informe sobre la Comisión Voluntaria por el Comité Asesor, se procedió a circular el mismo entre los distintos miembros de la Conferencia Notarial. Hemos sido exitosos al recibir muchas ponencias de los deponentes más importantes y a continuación en los trabajos comenzaremos con los resúmenes de las ponencias recibidas las cuales van a ser objeto de estudio y al terminar esta conferencia en el día de hoy se le transmitirá al Tribunal las conclusiones o resúmenes de los trabajos de hoy.

Comenzamos con nuestra primera distinguida deponente, la Hon. Secretaria de Estado, Norma Burgos.

HON. NORMA BURGOS:

Muy buenas tardes. Si me lo permiten, me quiero unir al saludo protocolar de nuestro Juez Presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico, Hon. José Andreu García, así como el saludo protocolar que realizara el Lic. Enrique Godínez, miembro del Comité Asesor de Jurisdicción Voluntaria.

Fue un gran placer y un particular honor recibir la invitación del señor Juez Presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico, Hon. José Andreu García, a participar como miembro de la Primera Conferencia Notarial de Puerto Rico.

Como Secretaria de Estado de Puerto Rico, soy responsable de mantener el Registro de Notarios Públicos en virtud de la Ley 75 del 2 de julio del 1987, conocida ésta como la Ley Notarial de Puerto Rico. A su vez, el Departamento de Estado es la agencia responsable de reconocer la autenticidad de las firmas de funcionarios públicos en los documentos por estos emitidos. Es a través de este deber ministerial que nuestros ciudadanos hacen valer el contenido de tales documentos en otras jurisdicciones. Un gran por ciento de estos servicios se relacionan con la labor y los servicios que el notario o la

notaria puertorriqueña ofrecen la ciudadanía ya que ellos son también funcionarios públicos. En ese sentido y tal como el señor Juez Presidente me indicara en la invitación que me hiciera, el Secretario o la Secretaria de Estado como funcionario público desempeña mano a mano con el notario público un rol vital en la preservación de la fe pública registral.

Si bien es cierto que la Conferencia Notarial va dirigida a destacar la labor del notario y sus servicios a los ciudadanos en diversos actos como lo es, por ejemplo, la contratación privada, no es menos cierto que tal propósito tiene a su vez un principio y un impacto directo en la forma en que el gobierno y sus funcionarios pueden y deben ser útiles al pueblo que le sirve. Las propuestas concretas contenidas en el Informe Sobre Jurisdicción Voluntaria, documento que sirve de marco a esta conferencia es evidencia de tal hecho.

En ese sentido quiero reconocer la labor de los miembros del Comité Asesor sobre Jurisdicción Voluntaria cuya profundidad, concreción y valor investigativa es evidente. Aún sin ser profesional del derecho salta a la vista que el Comité Asesor tuvo como misión no sólo estudiar el concepto de la jurisdicción voluntaria compartida como un

mecanismo fértil para propender al fortalecimiento del ejercicio del notariado en Puerto Rico, sino como un proyecto dirigido a ser aún más accesible al pueblo la consecución de la justicia a través de nuestro sistema de derecho.

Este proyecto propone que asuntos no contenciosos conocidos comúnmente como de jurisdicción voluntaria y que hoy día sólo atiende las y los jueces, pueden ser atendidos por las y los notarios. Reglamentar esta práctica tal como se recomienda en el informe redundaría en muchos beneficios que están muy bien evidenciados por el Comité, pero entre estos quiero destacar el de la economía fiscal y procesal tanto para el Estado como para la o el ciudadano. Esto es así porque estos asuntos ya no tendrían que ser llevados ante una o un juez, sino que los ciudadanos podrían tramitarlos ante una o un notario público, servicio que de tal manera estará, además, más accesible y sería mucho más rápido.

Es interesante notar cómo esta oferta procesal ha sido de beneficio a otras jurisdicciones donde ya se ha implantado como es el caso de Guatemala. Estoy segura que en Puerto Rico podríamos también beneficiarnos de resultados similares. Particularmente entiendo que esto podría

lograrse en corto plazo toda vez que nuestro ordenamiento jurídico ya existe a través de la Ley Notarial, la base legal para permitir la intervención del notario o la notaria en asuntos no contenciosos o de jurisdicción voluntaria.

Llamo la atención a que esta reglamentación que hoy se propone a través de este informe persigue también objetivo, deficiencia y economía procesal cónsona con la política pública reiterada por la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico de desreglamentar y la Reforma de Gobierno Gubernamental. En ese sentido son muy pertinentes las Ordenes Ejecutivas emitidas por el señor Gobernador, Hon. Pedro Rosselló, la número 1993-40, para ordenar la simplificación y reducción del número de los reglamentos que administran las agencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico y la número 1997-30 para disponer la reglamentación o es decir, desreglamentación y simplificación de los procedimientos de los organismos gubernamentales y crear el Comité que estoy presidiendo para la Reforma de la Reglamentación Gubernamental.

Como resultado de la implantación de la primera se derogaron 295 reglamentos de la Rama Ejecutiva durante el cuatrienio anterior. A través de la segunda nos proponemos agilizar la emisión de las licencias y permisos. Así mismo

y en beneficio también del notariado puertorriqueño recientemente participé en las firmas del segundo acuerdo de colaboración entre el Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España y el Registro de la Propiedad de Puerto Rico. Estos acuerdos han servido para fomentar la intercomunicación y el servicio público al notariado de Puerto Rico y España en vista de la organización y la globalización de la economía y la seguridad en las transacciones previstas por los Registros de la Propiedad.

Por lo dicho, favorezco las recomendaciones contenidas en el informe y apoyo esfuerzos ulteriores que como éste, logren ser útiles tanto para una clase profesional como es en este caso la del notariado puertorriqueño, así como todo aquello que redunde en beneficio del pueblo de Puerto Rico. Muchas gracias. (Aplausos)

LCDA. CARMEN HILDA CARLOS:

A continuación continuaremos con el resumen de las ponencias. Le corresponde el turno a una distinguida invitada a esta Primera Conferencia Notarial, a la Dra. Rhadys Abreu de Polanco, Presidenta de la Comisión de Asuntos Americanos de la Unión Internacional del Notariado Latino.

DRA. RHADYS ABREU DE POLANCO:

Honorable Juez Presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico y demás Jueces Asociados, Sra. Secretaria de la Conferencia, miembros del Comité que redactó el informe de autoridades presentes, Consejero Permanente de la Unión que nos acompaña, don Enrique Godínez, Angel Marrero y Lcdo. Jorge Pérez y señor Colón, Presidente de la Asociación de Notarios de Puerto Rico, colegas y señoras y señores.

En mi condición de Presidenta de la Comisión de Asuntos Americanos de la Unión Internacional de Notariado Latino, quiero expresar mi enorme satisfacción de estar presente en este momento en que se vislumbra una eventual reforma en el derecho notarial de Puerto Rico con esta Primera Conferencia Notarial que convoca el Tribunal Supremo de Puerto Rico donde se analizará el informe que sobre jurisdicción voluntaria se ha sometido a su consideración.

La Unión Internacional del Notariado Latino desde su primer congreso en Buenos Aires en el 1948 ha tenido como aspiración que todos los actos de jurisdicción voluntaria sean atribuidos a la competencia notarial, pero como advirtiera Cubides Romero, la atribución al notariado de acto de jurisdicción voluntaria debe respetar la propia función notarial. Hay que saber si se acomoda a la

naturaleza de la función notarial de manera que su desplazamiento de la justicia ordinaria no encuentre compatibilidad.

En el 1973 en su Doceavo Congreso la Unión declaró que los procedimientos de jurisdicción voluntaria en materia de reconciliación matrimonial, elaboración de acuerdos previos de divorcio, cuadro de hijos, custodia de la administración de bienes deben ser confiados en los países de derecho latino a los notarios. Y reclama desde entonces que los países adheridos a la Unión debían realizar las gestiones confidentes para lograrlo.

Entre las conclusiones de su Doceavo Congreso de Cartagena se señala que la jurisdicción voluntaria o no contenciosa no es una verdadera y propia jurisdicción en el sentido estricto porque en ella no está presente el elemento indispensable de la contenciosidad o del conflicto ni el efecto de la cosa juzgada; toma en cuenta la necesidad de descongestionar los tribunales para lograr uno de los bienes hoy día más deseado en todos los países como es la agilización de la justicia.

El notariado latino cuenta con la formación de profesionales del derecho investidos de fe pública, dispone de los medios técnicos jurídicos necesarios y desempeña

algunas funciones que forman parte de la denominada jurisdicción voluntaria o no contenciosa. Proyecto que hoy se estudia lleva a la sede notarial materias que por su naturaleza plantean la ausencia de contienda, recogen solo la voluntad de las partes.

El matrimonio es celebrado en sede notarial en algunos países, pero exigen, además de los enumerados en el proyecto de Puerto Rico, que en caso de segundas nupcias se deben presentar al notario acta de defunción del cónyuge con quien se estuvo casado anteriormente, si éste ha muerto, o sentencia de divorcio o de nulidad o dispensa potificia debidamente registrada. Se da el caso que un nacional se case con un extranjero y éste no figure en el Registro Demográfico y debe presentar entonces un estado de soltería. En otros países exigen edictos. Quizás en las legislaciones, en las disposiciones legales relacionadas estos requisitos estén contemplados.

En la sucesión intestada podría asegurar entre las informaciones y documentos que se deben presentar al notario una relación de los bienes conocidos. En declaración de ausencia el notario en su primera resolución que dicte puede disponer que la solicitud se publique no una sola vez, sino como sucede en Guatemala, tres veces en un mes. Y esos

edictos deben contener la relación del asunto para que ha sido pedida la declaración de ausencia, la citación del presunto ausente, la convocatoria de que se consideren con derecho a representarlo.

En Cuba, país donde existe el divorcio notarial se exige el mutuo acuerdo. El notario, al analizar las convicciones de los cónyuges y en especial las requeridas a las relaciones paternofiliales sobre patria potestad guarda el cuidado de los hijos comunes menores, régimen de comunicación con estos y pensiones, tendrá que observar que los mismos no atentan contra el desarrollo y educación de los hijos menores, la satisfacción de sus necesidades económicas y la salvaguarda de sus intereses y del cumplimiento de los deberes que corresponden a los padres. Ya que a juicio del notario los acuerdos de los cónyuges atenten contra lo antes señalado o cuando pretendan deferir la patria potestad sobre los hijos comunes menores a favor de uno solo de los padres, el notario debe interrumpir su intervención dejando expedita la vía judicial.

En la rectificación de errores en registros públicos es muy atinado señalar que la solicitud la puede hacer quien demuestre interés legítimo sin ningún tipo de limitación en lo que se refiere a actas de nacimiento, de matrimonio o de

defunción, como luego entramos en el Artículo 16 de la Ley 26662 del 28 de septiembre del 1996 de la hermana República del Perú.

Las materias que pueden llegarse a sede notarial en este proyecto en principio parecen bastante, pero en muchos países aparecen también la adopción de personas capaces, inventarios, subastas voluntarias, reconocimiento de preñez o de parto, materias en las que el Juez se circunscribe a verificar constatando la prueba documental, la existencia de hechos cuando existen controversias que pueden ser trasladadas a sede notarial.

La sociedad moderna debe disponer de medios precautorios que garanticen que afiancen la seguridad de la contratación en la conclusión de relaciones en el ámbito de la normalidad aún sin conflictos.

En los puestos de administración de justicia han surgido dos categorías de individuos: los ricos que pueden recurrir a una eficaz defensa jurídica, multiplicar los pleitos y esperar sus resultados aunque sea por varios años y por otra parte los desposeídos que disponen de las posibilidades de litigar sin gastos por la situación en que se encuentran y por obra de la asistencia estatal brindada.

Todos los países deben propiciar un incremento de las competencias notariales mediante las gestiones pertinentes de los poderes administrativos personales para que se asignen al notariado todos aquellos asuntos que conduzcan a un perfeccionamiento en la prestación de la función en el servicio a la seguridad jurídica y a la prevención de conflictos que el notariado tiene a bien servir.

El notario sigue incidiendo en la necesidad de contribuir a la defensa de los consumidores y usuarios, acercando la intervención notarial a la fase de formación de la voluntad en el contrato logrando el cierre registral donde no lo haya para evitar fraudes y perfeccionar la competencia de gestión administrativa de los documentos autorizados, hasta finalizar su proceso de constancia registral y correcto pago de los impuestos correspondientes, todo ello como medio de prevención de conflictos que congestionan como actualmente los tribunales.

El notario al prevenir el conflicto participa de una administración mucho más económica y mucho más humana. La Unión consciente de esta bonanza promueve a nivel internacional la imagen del notario moderno que viendo las grandes ventajas de la autenticidad, imparcialidad y para la credibilidad de sus actos a las cualidades ya mencionadas.

Este mensaje debemos llevarlo a los jefes de estado, a la Suprema Corte de Justicia y el interés que tienen sus respectivas sociedades de recurrir del modo más intenso a esta forma, menos costosa, más ágil, de la administración del derecho y la justicia que ofrece el sistema notarial. El notariado de Puerto Rico tiene más de la mitad del camino recorrido.

Recuerdo en el acto inaugural de la recién celebrada Novena Jornada Notarial de Norte, Centroamérica y el Caribe, los conceptos emitidos por el Presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico el Hon. José Antonio Andreu García, cito: "El notario como pieza del sistema económico en su función facilitadora del negocio jurídico contribuye a reducir los costos de transacción, cuando por medio de su intervención allana legítimamente entre las partes privadas la formación de variados contratos. De igual forma contribuye a la formación del costo social. Una transacción válida de derecho reduce los costos que ocasionan a terceros aquellas transacciones ilegales o ineficaces. En tal rol, el notario se convierte en el vigilante de la legalidad de las transacciones privadas."

Permítame, señor Presidente, expresar mi agradecimiento a ese Honorable Tribunal Supremo que usted dignamente dirige

por su gentil invitación a participar con ustedes en esta Conferencia Notarial que de seguro de aprobarse este proyecto beneficiará grandemente a la comunidad puertorriqueña, fortalecerá al notariado de Puerto Rico y con él a todo el notariado del sistema de tipo latino. Muchas gracias. (Aplausos)

LCDA. CARMEN HILDA CARLOS:

Muchas gracias a la Dra. Rhadys Abreu por tan valiosas observaciones y de análisis comparado y por traer ante esta Conferencia Notarial la posición de la Unión Internacional del Notariado Latino. Muchas gracias nuevamente.

A continuación presentaremos el resumen de la ponencia del Director Administrativo de los Registros de la Propiedad, Lcdo. Ismael Molina.

LCDO. ISMAEL MOLINA:

Muy buenos días a todos distinguidos compañeros, distinguidos Jueces del Tribunal Supremo de Puerto Rico, miembros del Comité Asesor Para Jurisdicción Voluntaria.

Quiero aclararles que comparezco en la mañana de hoy en mi carácter de Director Administrativo del Registro de la Propiedad y a su vez en nombre y en representación del Hon. Secretario de Justicia, Hon. José Fuentes Agostini.

Primero que nada, a nombre del Lcdo. José Fuentes Agostini quiero que reciban un cordial salud ya que no ha podido estar con nosotros en el día de hoy, pero nos ha solicitado que comparezca en nombre de él para dar la ponencia no sólo de la Oficina del Director Administrativo, sino la ponencia del Departamento de Justicia como tal.

Agradecemos infinitamente la oportunidad y el honor que nos brindan de poder hacer unos comentarios y unas recomendaciones sobre este tema que yo personalmente considero que es de vital importancia para nosotros, desde el punto de vista de que fui Notario en el ejercicio activo de la notaría, fue Registrador de la Propiedad y ahora actualmente pues, como Director Administrativo.

Les puedo decir que personalmente conozco la necesidad desde varios puntos de vista de que se le dé prioridad a todo trámite que vaya dirigido a no sólo descongestionar por un lado los tribunales de Puerto Rico, sino también a mejorar el ejercicio de la profesión de notario en nuestra isla.

El Departamento de Justicia ocupa una posición de vital importancia en nuestro país porque es la oficina, la agencia que actúa como el abogado del pueblo de Puerto Rico y de defender los intereses públicos. Desde ese punto de vista

el Departamento de Justicia tiene sumo interés en que todo trámite que vaya dirigido a descongestionar los tribunales, así como al mejoramiento de la profesión notarial reciba nuestro mayor endoso. Definitivamente esto es un gran paso, debe ser apoyado siempre y cuando nos aseguremos de que los trámites que se incorporen, que se lleven a cabo estén revestidos de unas garantías mínimas para proteger los mayores intereses posibles.

Es el interés del Departamento de Justicia que este tipo de trámite requiera de alguna forma que sea incorporado nuestro ordenamiento por vía de legislación y que aquellos trámites que se solicite que el notario intervenga en ello de alguna forma deben tener el aval legislativo y que a su vez estos trámites sean enmendados de tal forma que conste estatutariamente y expresamente la facultad del notario para realizar los mismos.

En cuanto a la intervención del Ministerio Público, todos aquí conocemos lo importante que es la participación de los fiscales, de los procuradores de menores, los procuradores de relaciones de familia, en todo trámite que está envuelto el interés del estado.

Es nuestro interés, como les dije anteriormente, de facilitar estos trámites que los notarios le puedan brindar

una ayuda a los tribunales, pero también es el interés que se salvaguarde estos intereses del Estado. Creemos que es imperativo que toda participación de un representante del Ministerio Público en estos trámites ante notario sea salvaguardada de tal forma que se requiera que la comparecencia de estos funcionarios sea por escrito y que se asegure de que va a haber una participación de ellos en estos trámites.

En mi carácter personal les digo que como notario, como abogado notario, cuando llevaba trámites ante los tribunales, donde tenía que participar el Ministerio Público, definitivamente para mí era bien importante no solamente tener la anuencia de funcionarios, sino que entendía que esa anuencia aún cuando estuviera de acuerdo con el remedio que yo estaba solicitando debía constar por escrito y debía estar fundamentada. Claro, en caso de que algún representante del Ministerio Público exprese su oposición al trámite pues, en este caso, obviamente, tendría que cesar la intervención del Notario.

Recomendamos, a su vez, que este tipo de trámite se lleve a cabo mediante la inscripción de un registro para este tipo de transacciones por lo siguiente: yo creo que sería de suma conveniencia que haya constancia de los

distintos trámites que se están llevando ante el notario para así evitar que hayan dos o más notarios revisando el mismo trámite y estar dándole duplicidad a esto.

Definitivamente todas estas consideraciones nos llevan a pensar que debemos ir paralelamente pensando en continuar con la preparación y el mejoramiento profesional de los notarios. Según los cánones de ética que rigen la profesión de abogado, el abogado no puede llamarse especialista en ninguna materia, sin embargo en términos prácticos sabemos que hay muchos abogados que dedican su práctica a la notaría y la realidad es que se han convertido en especialistas en un área sin que se puedan llamar como tal, pero en la práctica lo son. Y definitivamente debemos ir dirigiendo nuestros esfuerzos a que eso continúe para que el notario que se le encomiende estos asuntos de naturaleza no contenciosa haya una certeza de que definitivamente esta persona sea especializado en este tipo de asunto y pueda darle un servicio más efectivo a su cliente.

Otra consideración que nos preocupa un poco en el Departamento de Justicia y es relacionado particularmente con el Registro de la Propiedad, el cual me honro en dirigir administrativamente, es la corrección o rectificación de errores en registros públicos. Consideramos específicamente

en cuanto a este tema que el Registro de la Propiedad debe ser excluido expresamente de las reglas por la siguiente razón. Ya la Ley Hipotecaria dispone un trámite para hacer este tipo de rectificación a través del registrador, cuando nos afectan derechos de terceras personas. Si se afectan derechos de terceras personas, entonces queda la guía del Tribunal y entendemos que tal y como está hecho ahora, tal y como está permitido en la Ley Hipotecaria, este trámite debe permanecer de esta manera. Al igual entendemos así en los casos de expedientes de dominio por entender que son casos de naturaleza complicados que requieren la experiencia y la imparcialidad que brinda el Tribunal con la asistencia del Ministerio Público. No quiere decir que el notario no sea imparcial, al contrario, esa es la base de su función y no es lo que pretendemos mencionar, pero definitivamente somos favorecedores de que trámites como el expediente de dominio en particular se retengan en los tribunales.

A modo de resumen, el Departamento de Justicia, les repito, está muy consciente de la necesidad de que tenemos que descongestionar los tribunales, pero entiendo que se deben descongestionar en aquellos trámites que realmente se está causando una congestión de casos y que quizás se debe ir trabajando con esto poco a poco para ver unos resultados

preliminares y a medida que se vea la efectividad de este trámite, pues se puede ir ampliando a otras adicionales.

Entendemos que la competencia de los notarios en asuntos de naturaleza no contenciosa es de suma importancia, va a ser muy útil pero, sí, entendemos que debe regularse de una forma más estricta, más completa y como único eso se va a lograr es viendo cómo está operando esto, cuál va a ser el resultado que se va a obtener y así podemos determinar o se podrá determinar si esto se puede seguir ampliando o no.

Gracias a todos por la atención prestada y que tengan muy buenos días. (Aplausos)

LCDA. CARMEN HILDA CARLOS:

Muchas gracias al compañero Ismael Molina por traer a la consideración de la Conferencia Notarial la posición oficial del Departamento de Justicia ante la consideración de un Proyecto de Jurisdicción Voluntaria.

Antes de cerrar los trabajos en la mañana de hoy, me ha solicitado el compañero Lcdo. Abrahan Díaz González un corto turno para dirigirse en la mañana de hoy a ustedes. Con ustedes el Lcdo Abrahan Díaz González, exPresidente del Colegio de Abogados de Puerto Rico.

LCDO. ABRAHAN DIAZ GONZALEZ:

Señor Juez Presidente, señores Jueces Asociados, distinguidos visitantes, compañeros abogados.

Mi nombre es Abrahan Díaz González, soy abogado y viejo amigo de esta casa. Me preocupa lo que hemos discutido esta mañana y me preocupa porque el primer argumento que se utiliza para vitalizar la súplica en favor de esta empresa radica en la economía que representa la adopción de este procedimiento. Economía porque no la va a pagar el gobierno, la va a pagar Fuenteovejuna, la va a pagar el pueblo.

Yo creo que hay una gran tradición judicial en Puerto Rico resolviendo todos los asuntos de la justicia cuando hay controversia y cuando no hay controversia. Y con el devenir de los años, como los vinos, ha habido cosechas muy buenas y hay cosechas deficientes o insuficientes. La realidad es que la autoridad sobre los tribunales la tiene el Tribunal Supremo de Puerto Rico a través del señor Juez Presidente. Y que él puede tomar las providencias si es que los asuntos de controversia voluntaria, que no porque no haya controversia dejan de tener un interés público fundamental que están atendidos por los tribunales y las estadísticas no delatan una crisis; los jueces están haciendo su trabajo. Y

crear otra institución simultánea y colateral que va a atender lo que ya está bien atendido y es cuestión de que con la autoridad que tiene el Tribunal sobre los jueces, tomen las providencias para que atiendan mejor, si lo desea, el Tribunal Supremo. Eso es así.

Ahora, echar sobre el pueblo la carga de pagar esa economía y sobre el Tribunal Supremo el peso de dos carriles de trenes, como dice el de abajo, me parece que merece más pensamiento y más consideración. El hecho de que coincidamos, coincidan la mayor parte de los presentes aquí sobre las bondades de la propuesta, no nos libra de la responsabilidad de examinar esto con más detenimiento.

Los que hemos sido jueces y hemos tenido que realizar estas tareas nos consta que es Fuenteovejuna quien viene al Tribunal en estas solicitudes de justicia sin que sea contenciosa. Son los pobres la mayor parte a los pocos sitios que los pobres pueden entrar en Puerto Rico es a los tribunales y se atienden y se están atendiendo bien, porque las estadísticas que se presentan no acusan ninguna crisis. En consecuencia me parece que debemos meditar un poco más sobre el asunto y encomendar esto a los notarios que, con el mayor respeto, no pasan por el crisol que pasan los jueces.

Ser juez en Puerto Rico, con todas las críticas que podamos tener, es un proceso largo y con muchas aguijones.

Los gobernadores que también como los vinos, participan del problema de la calidad de la cosecha. Las legislaturas que también como los vinos --y es bueno usar los vinos, que tienen algo que ver con perder un poco la cabeza--, pero la realidad es que a fin de cuentas uno, yo tengo 50 años... en la profesión, y que no lo confunda la lozanía, ahora, la realidad es que este es un asunto muy serio, que el Tribunal Supremo ha descargado una gran responsabilidad con los notarios y que todos los años hay un número de notarios que son llamados al orden por el Tribunal. Y eso habla bien del Tribunal y habla bien de toda la casa de los notarios. Pero la realidad es que los jueces han realizado esa función en un área en que las estadísticas no delatan lo que delatan los casos contenciosos. Que el Tribunal puede conseguir los recursos y el Tribunal puede seguir atendiendo una sola institución bregando con este asunto. Si se unen los notarios a los jueces son dos supervisiones.

El atraso, que siempre ha habido algún atraso y siempre tomará un poco más tiempo hacer justicia que pedirla, no importa cómo se organicen los tribunales, porque el ser justo es problema de trabajo y de espíritu. En consecuencia

yo creo que establecer otro sistema y pasarle a Fuenteovejuna el costo del Comendador, no es la solución. Y como estamos experimentando una situación donde todo el mundo parece estar de acuerdo, me parece que es bueno que los que estamos acostumbrados a disentir, pues seamos por lo menos consistentes si no sabios, ¿no? Y yo quiero regalarles mi consistencias y advertirlos contra mi sabiduría, pero me parece que hay un entusiasmo que no es conducente a evitar lo que en lógica se llama un error de acentuación. Nosotros estamos partiendo de que el problema radica donde no es. El problema en esta ocasión --y yo he sido crítico constante de los jueces--, en esta situación los jueces están haciendo su trabajo más o menos bien; no hay ninguna crisis. Los mismos números que leí anoche, como siempre uno leyendo la noche antes, pero no delatan ninguna crisis. Y echar sobre el Tribunal Supremo la responsabilidad de supervisar a los notarios, más de lo que lo están haciendo y los informes mensuales delatan que todos los meses el Supremo suspende un número de notarios con razón y para bien de la profesión y de la comunidad.

De manera, que lo único que suplicaría es que pensemos esto un poco más y que la experiencia de los que hemos sido jueces --hace tanto tiempo que fui Juez, que ya a mí se me

olvidó y ustedes ni lo vieron porque nacieron después--, pero la realidad es que los jueces en esa área están cumpliendo con su obligación; están cumpliendo con su obligación y el Tribunal Supremo tiene los medios y puede procurar los recursos y el estado está en disposición de atender la justicia, yo supongo. Y no podemos partir del supuesto de que no se va a conseguir con que atender con más jueces si fuera necesario, no se ha hecho esa gestión.

De manera que como un viejo amigo de la ciudad, yo les pido tiempo, que esto se piense más porque me parece que el problema no radica en que no haya notarios y que no puedan atender los asuntos que no presentan controversia, no importa el interés público que revista. Los asuntos que no tienen controversia también, tienen algo de falacia. Tendrán menos controversia, pero todo asunto que obliga al ciudadano a recurrir al estado envuelve un problema. Y hay interés en alguna parte que disiente de la parte que uno representa. Y algunas de las controversias que uno encuentra en la vida con más inesperadas y las menos aparentes. Y cuando se hace justicia hay que ser riguroso, y yo tengo gran respeto por los notarios. Tanto respeto tengo por la notaría que no la ejerzo. Hace muchos años que

no la ejerzo y no la ejerzo porque es una disciplina que requiere mesura, que requiere dedicación.

Y esto no es un asunto que nos iría por ideología porque afortunadamente todos los seres humanos tenemos una compulsión a ser justos y yo entiendo lo que se trata de hacer, por lo que lleva de justo cada uno de ustedes. Pero merece consideración ulterior. Los problemas de la administración de la justicia no se deben a los casos exparte.

Así es que perdonen la incidencia y gracias. (Aplausos)

LCDA. CARMEN HILDA CARLOS:

Muchas gracias a don Abrahan por sus siempre bien fundadas disidencias. Y como contrapeso a sus expresiones yo quiero decirles que don Abrahan fue partícipe directo de que aquí en Puerto Rico los criterios de admisión a la notaría fueran distintos a los criterios de admisión al ejercicio... digo, la notaría fueran distintos a los criterios de admisión al ejercicio de la abogacía, cuando allá para el 1980 el comité en el cual él participaba le recomendó al Honorable Tribunal de que dispusiera de una reválida notarial para la admisión de los notarios de aquí de este país.

Dicho eso, vamos a dar casi por concluida los trabajos en la mañana de hoy, pero aquí el Lcdo. Otero Silva me ha pedido un minuto para dirigirse a ustedes y luego daremos por cerrados los trabajos en la mañana de hoy y se reanudarán a la 1:30 de la tarde. Cuando él termine sepan desde ya que están invitados al almuerzo y que tendrá lugar en el Club Caribe. Muchas gracias.

LCDO. OTERO SILVA:

Buenos días. Habiendo leído las distintas ponencias de las distintas regiones judiciales y habiendo escuchado el distinguido compañero, creo imprescindible aclarar algo; el proyecto de regla no contempla que los ciudadanos incurran en más gastos o cubran los gastos en que ya incurre el Estado. Me explico. El ciudadano cuando se dirige al Tribunal lo hace a través de un abogado, a quien le paga por sus servicios. Lo

que se está proponiendo es que ese abogado que es notario, por los mismos honorarios complete el trámite, descarga los tribunales sin que se pase el costo al ciudadano.

El hecho de que haya un ahorro en el trámite --y no estoy hablando de otros méritos que pueda tener o dejar de tener el proyecto, pero hay que tener esto claro--, el hecho de que se pase a la sede notarial estos trámites no conlleva

gasto alguno para el ciudadano ni conlleva transferencia de
gasto al ciudadano. Sí hay un ahorro en el trámite
judicial, pero no hay una transferencia de costos. Esto,
independientemente de otros asuntos, pero hay que tener
claro este concepto porque no podemos pensar que el Comité
estaba pensando en hacer un ahorro para el Estado y
pasárselo al ciudadano. Eso no es así. Muchas gracias.

(Aplausos)

HON. JOSE A. ANDREU GARCIA:

Se recesa hasta la 1:30.

(RECESO)

SESION DE LA TARDE

...Llamada al orden...

HON. JOSE A. ANDREU GARCIA:

Se reanudan los trabajos de la Primera Conferencia
Notarial de Puerto Rico. Adelante, la señora Moderadora.

LCDA. CARMEN HILDA CARLOS:

Buenas tardes. Durante la tarde de hoy en la
continuación de los trabajos se dirigirán en la siguiente
forma: Continuaremos con los resúmenes de las ponencias
recibidas y luego del receso habrá un corto receso y el
Comité de Conclusiones se reunirá, el Comité de Conclusiones
de la Conferencia Notarial se reunirá para darle los toques

finales a las conclusiones, a los resúmenes de los trabajos de la Conferencia Judicial y a las conclusiones que habremos de enunciarle al Tribunal Supremo de Puerto Rico.

Nuestro deponente en la tarde de hoy es el Presidente del Ilustre Colegio de Abogados de Puerto Rico, Lcdo. Arraiza.

LCDO. MANUEL FERMIN ARRAIZA:

Muchas veces y de la mejor intención enfilamos la crítica a lo periférico o a lo que creemos van a ser los efectos del acto analizado. No es que eso esté mal, pero no es lo mejor. Y la aspiración del Colegio de Abogados es lo óptimo. Hoy nos reunimos en la Primera Conferencia Notarial de Puerto Rico a opinar sobre el informe, sobre la llamada jurisdicción voluntaria o lo no contencioso. Es mi deber dejar en el récord de este evento las iniciativas del Colegio de Abogados de Puerto Rico para su celebración. Recuerdo claramente que en el 1994 la querida compañera María Luisa Fuster y este servidor llevamos al señor Juez Presidente del Tribunal Supremo esta idea y la oferta de nuestro esfuerzo en su realización. No me acabo de acostumbrar a la idea de ver la butaca de María Luisa vacía, esa es la verdad.

Sería imperdonable no mencionar que este informe es el producto del pensamiento y el diálogo de distinguidos colegiados, abogadas y abogados interesados en una especialidad jurídica que llamamos derecho notarial. Este informe será ponderado por otros colegiados, hoy Jueces del Tribunal Supremo, y lo que ellos decidan será para el ejercicio de otros colegiados, los notarios. He percibido dos reacciones muy definidas en relación a la proporción fundamental de este informe, las que no debo dejar en privado. Primero: Hay una resistencia a "sacar" de los tribunales lo no contencioso, o sea, de las manos de la JUDICATURA.

Segundo: Se desconoce la dignidad y función de la institución notarial. Desconocer en este contexto es el no tener clara conciencia o en voluntario desprecio de la función notarial.

Sobre esto, el Colegio de Abogados de Puerto Rico expone otra vez los principios en que sustenta su profesionalismo.

Uno: Un nombramiento, el que sea, no le da a un abogado más dotes morales, más dotes intelectuales, más dotes cognoscitivas que las que realmente tiene.

En Puerto Rico los abogadas y abogados colegiados tienen las dotes formales necesarias para ser jueces, fiscales, asesores, académicos y notarios. No podemos fundar la confianza únicamente en cargos nombrados. La función notarial, libre, independiente y responsable también amerita confianza. Después de todo, todas son del mismo paño.

Dos: ¿Cuál es la diferencia real y legítima en la resolución de asuntos no contenciosos y voluntarios de las facultados a hacerlo entre un acto judicial y acto notarial? Ambos son profesionales del derecho, depositarios de la confianza total del Estado. Regidos por los mismos estatutos y jurisprudencia y con idéntica responsabilidad ética y similarísima responsabilidad profesional.

Tres: Las estructuras deben desarrollarse armónicamente con vista a ser funcionales y homogéneas. Las distinciones son necesarias para superar obstáculos, no para crearlos. El continente americano de tradición civilista se nos ha adelantado en este aspecto en las funciones notariales. Pero aquí tampoco se trata de llegar primero, sino de saber llegar.

Cuatro: No podemos permitir la continua y violenta invasión de figuras ajenas a nuestro pensar y a nuestro

hacer. El derecho puertorriqueño existe y existe gracias a los profesionales valientes que sirven bien a nuestro sistema de derecho. Los fundamentos filosóficos los tenemos, el talento es innegable, no mezquinemos el valor de atreverse.

Cinco: El Colegio de Abogados de Puerto Rico, representante de todos los profesionales del derecho cree en la capacidad y la inventiva de sus colegiados. Los temores históricos, a veces histéricos, deben ser erradicados. Esa es parte de la tarea de desmitificación que hemos comenzado.

Seis: El Tribunal Supremo habilita a los notarios y el Colegio los afianza. Háganse estrictas normas para el ejercicio notarial y además de la fianza pensemos en un seguro de responsabilidad profesional.

Confío en haberles intraquilizado algo, era mi propósito dejarles una inquietud que despierte el celo profesional de todos ustedes, mis queridos hermanos y hermanas. Gracias por oírme.

LCDA. CARMEN HILDA CARLOS:

A continuación de la ponencia del compañero Arraiza, le sigue la compañera Gricelle Lugo. Gricelle fue una compañera directamente responsable en la preparación del Reglamento Notarial de Puerto Rico. Los dejo con ella.

LCDA. GRICELLE LUGO:

Muy buenas tardes. Agradezco la invitación a la Conferencia Judicial Notarial y luego de leer el informe a presentarse tengo a bien escoger algunos comentarios y preocupaciones sobre lo dispuesto en el reglamento. Los mismos responden en principio al interés particular que poseo sobre el ámbito de la función de un notario como producto de la experiencia que tuve como asesor en el propio Secretariado del Comité que presentó el primer informe del Reglamento Notarial y, claro está, como profesional del derecho.

De entrada debo comentar que veo con mucho agrado la integración activa del notario como funcionario a cargo de auxiliar al Tribunal para lograr la congestión de los calendarios al autorizarse su intervención para finalizar los trámites en asuntos no contenciosos ya que al presente este profesional básicamente prepara los documentos que se presentan al Tribunal y son incorporados por éste.

Sabido es que todo proceso ante el Tribunal está sujeto al calendario de los mismos, así como al trámite en Secretaría con el tiempo que ello pueda conllevar. Más aún el notario en nuestro sistema de derecho civilista es un jurista en el sentido de que es un conocedor del derecho en

su inspección máxima que logra, conforme al derecho aplicable, plasmar en un documento la voluntad de las partes. Para lograr esa tarea el notario en muchas ocasiones es en funciones un mediador o un conciliador como asesor de las partes conforme al derecho aplicado.

Por lo tanto, es mi percepción que si nuestra realidad jurídica o nuestra realidad práctica es que la función notarial va más allá que la mera redacción de documentos y estaría por tanto cónsono con la práctica de permitir la intervención del notario en asuntos como los que dispone el informe presentado. Claro está, sujeto a las modificaciones producto de esta conferencia y estudios posteriores.

A grandes rasgos las reglas que me llamaron la atención y que crean unas preocupaciones son la 86, la 93 y el capítulo de divorcio.

La Regla 86 en cuanto al trámite de las dos vías me parece que es innecesaria las dos vías. Me parece que --y recomiendo--, que se fije un plazo de transición para la efectividad plena de las reglas y que sea a partir de ese plazo. Y dicho plazo serviría para preparar administrativamente la Rama Judicial para los cambios, educar a la ciudadanía, a los profesionales del derecho, a

las agencias concernidas, aprobación de legislación aplicable y otros asuntos relacionados.

La otra regla que me preocupa es la Regla 93, Honorarios Notariales y es mas bien en su aspecto conceptual. ¿Qué significado y alcance se le atribuye a la expresión "honorarios notariales" con relación a las expresiones de honorarios de abogados, honorarios profesionales que se mencionan en el comentario? Creo que la misma puede ser aclarada muy bien en el comentario y que podría afectarse de alguna manera la regla del reglamento notarial sobre eso. Sugiero que se revise.

Me preocupa que la moderación por los servicios signifique un incremento en costo para el ciudadano, que necesita los servicios y lo que pudieran ser los menos accesibles. También me preocupa los posibles problemas éticos que podrían plantearse por conceptos antes mencionados.

En cuanto al capítulo de divorcio me preocupa que todos los asuntos que se dice que pueden ser de jurisdicción voluntaria con excepción del divorcio, están reglamentados por ley en el matrimonio y en cuanto al matrimonio se propone legislación; hay que enmendar el Código Civil. En cuanto a divorcio, no se propone eso. Me preocupa de si es

necesario o no la aprobación de la causal de divorcio por consentimiento mutuo, como una causal reconocida en el Código Civil para entonces poderle hacer la regla.

En cuanto a las reglas del divorcio me preocupan cuál es la metodología o la meta a seguir en el caso de divorcio por consentimiento mutuo sin hijos y con bienes gananciales. Por lo menos, me quedan esas interrogantes. Ni las reglas ni los comentarios abundan sobre esto. Me pregunto si los abogados pueden asistir o los peticionarios ante el notario acompañados de sus propios abogados. No hay controversia, pero yo quiero llevar un asesor o yo quiero llevar un asesor financiero porque vamos a dividir los bienes. Yo me pregunto si eso es posible y como existe un trabajo de secretariado que eran las vías para el divorcio por consentimiento mutuo, donde se estimulaba que las partes fueran acompañadas de sus dos abogados y representados, y una serie de estudios, pues pienso que esa serie de estudios podrían ser utilizados aquí para aclarar estas dudas.

Y me preocupa si entendemos, si el notario entiende, porque no sé si hubo miembros de abogados de familia practicante, si entendemos que la acción de divorcio, aunque no haya hijos, pero sí bienes gananciales, es un proceso; es un proceso que conlleva asesoramiento, desarrollo de

confianza en el profesional que le representa y confianza en su parcialidad. Aún tomando como presupuesto que la pareja está de acuerdo en la disolución del vínculo matrimonial, es un momento donde por lo menos uno de los sujetos, sino ambos, está vulnerable y se cuestiona cuál es el mejor arreglo, el mejor arreglo para ambos. Es una situación donde no hay controversia pero, sí, hay necesidad de buen asesoramiento.

Y me pregunto qué se hace en tales situaciones. Las reglas y los comentarios abundan.

En cuanto a posponer la división de sociedad de gananciales, yo me pregunto por qué esto. Por qué si ante el Tribunal hay que ir con la estipulación, tanto la petición de divorcio acompañada la estipulación de divorcio de la liquidación de sociedad legal de gananciales, por qué ante el notario, no; por qué posponerlo. No entiendo. Y me preocupa si podría crearse un estado de desigualdad económica entre la pareja. O sea, siempre existe un estado de desigualdad, puede haber uno económicamente más poderoso o menos poderoso. Se dice que la mujer hoy día no gana lo mismo que el hombre y una serie de cosas. Puede existir eso, no hay controversia pero, sí, desigualdad económica. Entonces, si no puede surgir como consecuencia que se

coloque a uno de los cónyuges en un estado de indefensión. Me preocupa eso.

En cuanto al expediente de dominio, relativo a la regla de expediente de dominio, la controversia, entiendo y concurre con el Prof. Silva, en que es hora de que hay que reglamentar, o sea, si se va a hacer, que se incluya. ¿Por qué? Han pasado 15 años, pasarán 30. Hay situaciones que no son fáciles de resolver. Si no nos imponen un plazo o no se hacen unos plazos afirmativos dirigidos hacia eso, pues no se van a resolver. Y creo que el Registro de la Propiedad está ahora en un proceso de mecanización que ha de ser exitoso y se está trabajando hacia eso y yo creo que muy bien si se da un plazo, a partir de unos plazos y demás, podría incluirse. Estos son mis comentarios. Gracias.

(Aplausos)

LCDA. CARMEN HILDA CARLOS:

Muchas gracias a la Lcda. Gricelle Lugo por el resumen de su ponencia.

A continuación el resumen de la ponencia del Presidente de la Asociación Notarios, el Lcdo. Luis Colón Ramery.

LCDO. LUIS COLON RAMERY:

Buenas tardes, señores jueces, señor Juez Presidente, miembro de la mesa presidencial, Hon. Secretaria de Estado.

Muchas gracias por haber invitado a la Asociación de Notarios a esta Primera Conferencia Notarial citada por el Hon. Tribunal Supremo de Puerto Rico.

La Asociación de Notarios de Puerto Rico luego de haber estudiado y analizado el Informe y Reglamentación de Jurisdicción Voluntaria, la cual fue preparada por el Comité Asesor nombrado por el Hon. Tribunal Supremo de Puerto Rico le brinda su endoso y urge que al mismo se le imparta su aprobación. De aprobarse esta reglamentación, de facultar al notario puertorriqueño para intervenir en los asuntos no contenciosos que en la actualidad son de competencia del Tribunal de Primera Instancia, ha de traer a la profesión notarial de Puerto Rico a la par con otros países que ya han implementado este sistema y con gran éxito, al permitir que el notario pueda intervenir en estos asuntos, ha de ayudar a descongestionar los tribunales de justicia y aliviar la carga de trabajo que tienen los jueces. Esta carga que tienen los jueces de pasar juicio sobre asuntos no contenciosos les toma tiempo y le cuesta dinero al sistema judicial y por ende, al Estado.

Uno de los principales postulados de nuestro sistema judicial es que se haga justicia rápida. El Prof. Rafael Hernández Colón en su último libro sobre Derecho Procesal

Civil, al tocar este tema dice y cito: "Si el sistema judicial no es eficaz la incertidumbre causará que las decisiones a nivel de la sociedad no se tomen con agilidad y los conflictos engendran inestabilidad económica y social y las transacciones no llegan en la forma necesaria al bienestar general.

El Presidente de la Unión Internacional del Notariado Latino, el notario Hugo Pérez Montero, con motivo de la Novena Jornada Notarial de Norte, Centroamérica y del Caribe celebrada en Puerto Rico el pasado mes al hablar sobre este tema de los asuntos no contenciosos expuso, "Que al sacar de los tribunales y pasar esta competencia al notario permitirá que la economía del país donde se implemente este sistema se ha de beneficiar con los inversionistas que vayan a hacer negocio en ese país, puedan descansar que los asuntos contenciosos que puedan surgir con sus inversiones han de ser resueltos de una forma rápida y eficaz en los tribunales de justicia ya que el Tribunal estará dedicado única y exclusivamente a lo que tiene que dedicarse, a la litis, es decir, a la jurisdicción contenciosa y no estarían atados a tener que resolver asuntos no contenciosos que tanto tiempo les toma.

Por último, el ciudadano ha de beneficiarse por los asuntos en los cuales no existen controversia si han de resolver por un profesional del derecho y de una forma rápida y con las garantías que la ley le da. Aún cuando la Asociación de Notarios de Puerto Rico endosa el proyecto de reglas aquí sometidas, entiende que como representante de cerca de 1,500 notarios activos en la práctica de la profesión notarial en Puerto Rico y como representante de los notarios puertorriqueños ante la Unión Internacional del Notariado Latino, viene obligada a descargar su responsabilidad y hacer una serie de comentarios y sugerencias al informe, así como las reglas que proponen.

En nuestro informe que sometimos al Comité están todas nuestras sugerencias. Solamente queremos llevar a esta conferencia, traer a esta conferencia un resumen de algunas de ellas.

1. El Comité nombró estas reglas de los asuntos no contenciosos ante notario.

Entendemos que la reglamentación que aquí se presenta y se propone debe ser identificada de forma correcta. El nombre sugerido no cumple cabalmente con lo que exponen las reglas propuestas que aquí consideramos. La Asociación de Notarios de Puerto Rico propone que se denomine este grupo

de Reglas de la Competencia del Notario en Asuntos no Contenciosos. La palabra "competencia" se excluye en el título sugerido por el Comité.

Nuestro Tribunal Supremo en el caso de Luceldo Cos y citamos el caso de Garcés vs Franseschi del Tomo 1, estableció claramente lo que es jurisdicción. Y así dijo, "Por jurisdicción se entiende la potestad en que se hayan investido los jueces y tribunales para administrar justicia y por competencia a la facultad que tienen para conocer ciertos negocios ya por la naturaleza de las cosas o bien por razón de las personas."

Las reglas que sugiere el comité de trabajo tienen como fin y propósito conceder al notario las facultades para tratar y resolver ciertas materias en asuntos no contenciosos y que en la actualidad se resuelven ante los tribunales de justicia y es de entera competencia de los tribunales. Por tanto, la facultad es compartida según el informe.

Concurrimos con el informe que la función que ejerce el notario en asuntos no contenciosos sea compartida con los tribunales, pero no es que sea una jurisdicción voluntaria; lo que han de compartir es la competencia de los asuntos no contenciosos. Pues, como ya hemos dicho, jurisdicción es la

potestad en que se hayan investido los tribunales para administrar la justicia. Las reglas propuestas son para autorizar al notario a conocer ciertos negocios que por su naturaleza no conllevan contienda o adjudicación de controversia y que se han de llevar a cabo por petición de las partes.

En vista de lo anterior, entendemos que el término jurisdicción voluntaria es totalmente correcto y se debe definir como competencia del notario en asuntos no contenciosos.

En cuanto a la Regla 86 le pedimos al Comité una enmienda a esa regla y es que lea de esta forma, "Podrá tramitarse ante un notario debidamente autorizado por el Tribunal Supremo de Puerto Rico aquellos asuntos no contenciosos que requieran la declaración de hechos y de derechos y entre los que no exista controversia u oposición". Entre estos se encuentran los diez campos que se han hablado, y se añade la siguiente cláusula, "Para que un notario pueda tramitar asuntos no contenciosos descritos en el acápite A de esta regla debe ser certificado por el Tribunal Supremo, que es un notario autorizado y que lleva ejerciendo la práctica de la notaría no menos de cinco años al momento de hacer su solicitud. El Tribunal Supremo a

través de la Oficina de Inspección de Notarías llevará un registro de los notarios autorizados para tramitar asuntos no contenciosos."

No debe entenderse que sea un pequeño grupo de notarios exclusivamente quienes tengan la facultad para entender estos asuntos; por el contrario, la Asociación desea que todo notario pueda proveer sus servicios profesionales dentro del marco de la competencia que este reglamento ha de establecer, pero no podemos perder de vista que en la facultad de este derecho en Puerto Rico, el curso de derecho notarial se le relega a uno, dos o tres créditos en algunas ocasiones, es un curso electivo.

Lo que se propone ahora, que los notarios puedan intervenir en asuntos no contenciosos que hasta el presente es competencia de los tribunales, es un asunto sumamente serio que ha de afectar negocios jurídicos y a personas naturales y jurídicas. Un notario recién graduado, aunque haya pasado una reválida notarial, no cuenta con los estudios suficientes en derecho notarial para entrar en un campo tan complicado y delicado como el que proponen las reglas que aquí consideramos. Por lo anterior es que proponemos que el notario tenga por lo menos cinco años en la práctica notarial.

La recomendación de establecer un registro de notarios autorizados para ejercer la competencia de asuntos no contenciosos ante notario es para que la Oficina de Inspección de Notarías y el propio Tribunal Supremo puedan tener un control sobre los notarios que están ejerciendo la facultad que conceden las reglas aquí propuestas.

En cuanto a la Regla 87 nosotros sugerimos al Comité, esta regla no indica si el requerimiento que se le hace al notario ha de ser escrito u oral. Entendemos que esta regla debe ser enmendada y así en todas las partes de las reglas que se trate sobre este asunto para que sea ese requerimiento por escrito ya que esto protegerá no solamente al que hace el requerimiento, sino también al notario que va a evitar futuros conflictos.

En otras reglas, hemos examinado la regla en cuanto a los honorarios y la regla establece únicamente, "El notario y el requirente podrán pactar por escrito los honorarios notariales y los plazos de pago, si alguno." Todo lo que dice la regla. Entendemos que de la forma que está redactada esa regla deja abierta el campo para el cobro de honorarios, lo que se presta a una competencia abierta en el ofrecimiento de servicios y cobros de honorarios. Es una realidad que hoy en día se vive en esta profesión una alta

competencia donde hay notarios que a pesar que la actual Ley Notarial establece unos parámetros para el cobro de honorarios, Artículo 77, Ley Notarial, se cobran honorarios muy por debajo de lo que dispone la ley, perjudicando así la profesión notarial.

Por el contrario, al estar abiertos los cambios por honorarios, se puede prestar a que los mismos sean tan altos que la persona que interese usar la alternativa de resolver los asuntos no contenciosos por conducto del notario, prefiera ir al Tribunal a resolverlo. El propio informe dispone que se puede, es un informe de dos vías.

La Asociación de Notarios propone que respecto a los honorarios se fijen unos mínimos por los servicios que han de prestar los notarios y los asuntos no contenciosos. No es de la incumbencia de la Asociación qué mínimo se disponga, pues entendemos que esto es una facultad que le compete al Honorable Tribunal Supremo pero, sí, nuestra Asociación está disponible para ayudar y prestar nuestro asesoramiento al respecto.

Queremos traer a colación un último punto y es respecto a la inmunidad del notario, las reglas callan. Lo único que dice es, "Que las actuaciones del notario no se entenderá cosa juzgada." La Asociación propone dos alternativas:

primero, que igual que los jueces le dé inmunidad a los notarios, o en la alternativa se le permita al notario ser parte en algún proceso donde se impugne una actuación hecha por él bajo asuntos no contenciosos.

Actualmente no existe ninguna disposición y en muchos casos, específicamente cuando se impugna un testamento de un notario, el notario tiene que ir como testigo y no se le ha permitido ir como parte.

Por último queremos informarles que, sí, la Asociación endosa esto y estamos a la disposición del Tribunal Supremo y del Comité que ha elaborado esta regla para brindarles nuestra ayuda y nuestros recursos humanos para poder lograr que esto se logre. Muchas gracias. (Aplausos)

HON. JOSE A. ANDREU GARCIA:

Vamos a excusar a la señora Secretaria de Estado, que nos ha pedido que se excuse por compromisos oficiales. Muchas gracias por su presencia, queda excusada.

LCDA. CARMEN HILDA CARLOS:

Muchas gracias al Lcdo. Colón Ramery por traer a la Conferencia Notarial la posición de la Asociación de Notarios.

A continuación un resumen de la ponencia del Ilustre Cuerpo de los Registradores de la Propiedad de Puerto Rico,

representado por su Presidenta, la Registradora de la Propiedad, Gloria Oppenheimer.

LCDA. GLORIA OPPENHEIMER:

Para no ser repetitiva, me uno al saludo protocolar de todos los compañeros ponentes de esta mañana de hoy.

Se ha referido ante la consideración del Ilustre Cuerpo de Registradores de la Propiedad para estudios y comentarios la propuesta del Comité Asesor sobre Jurisdicción Voluntaria a la Primera Conferencia Notarial de Puerto Rico conteniendo el Informe y Reglamentación de Jurisdicción Voluntaria. Al considerar esta propuesta reconocemos que la misma requiere el mismo análisis profundo y ponderado que la Comisión le dio. No obstante, el corto plazo de tiempo que se nos ha concedido para estudiar la propuesta procedemos a reaccionar a la misma.

El informe contempla que previo a la promulgación y vigencia de la regla propuesta, el único área donde sería necesario legislar es la del matrimonio en el Código Civil. Respetuosamente entendemos que a la luz del estado de derecho vigente para poder establecer un camino de dos vías en aquellos asuntos de jurisdicción voluntaria es imprescindible no sólo enmendar la Ley Notarial de Puerto Rico, sino también el Código Civil, las Reglas de

Procedimiento Civil, el Código de Enjuiciamiento y la Ley Hipotecaria y de Registro de la Propiedad, entre otras.

Es imperativo que se adopte legislación estableciendo la competencia notarial en asuntos de jurisdicción voluntaria. El mecanismo propuesto de que se adopte por vía de enmienda al reglamento notarial contrario a derecho. Obsérvese que los países en que se ha encomendado la jurisdicción voluntaria a los notarios ha sido por vía de una legislación.

En adición entendemos que la vía dual debe tener idénticos requisitos y procedimientos ante el notario como ante un tribunal. Sin embargo, hemos observado que múltiples reglas han flexibilizado los requisitos y procedimientos establecidos en la ley para cuando el trámite es llevado ante un notario. También observamos que en muchas de las reglas se añaden por vía de comentarios algunos requisitos, procedimientos y términos. Entendemos que estos deben estar incluidos en las reglas y no en los comentarios a las mismas.

La Comisión aduce varias razones para determinar que el notario es el funcionario idóneo para tramitar asuntos de jurisdicción voluntaria equiparándole al juez en cuanto al

conocimiento de la ley y preparación académica. Respetuosamente diferimos.

A la luz de la experiencia con la realidad de la judicatura puertorriqueña, si bien es cierto que el juez tiene la misma preparación académica que el notario para ser nombrado Juez Superior, se requieren siete años de experiencia en la profesión, pasar por un proceso evaluativo el cual intervienen el Colegio de Abogados y el Senado de Puerto Rico y aún después de jurar y tomar posesión de su cargo recibir un entrenamiento en el Instituto de Estudios Judiciales. Al notario sólo se le requiere aprobar su reválida notarial para poder ejercer sus funciones como notario. Este requisito se estableció en el año '83, por lo que todos los abogados que revalidaron con anterioridad a esta fecha ejercen el notario con la aprobación de la reválida general.

Nos preocupa hondamente la encomienda de nuevas funciones a un notariado que ya de por sí tiene una función dual de abogado y notario. La notaría es tarea que requiere una absoluta dedicación, siendo la función notarial una de naturaleza delicada y de detalle. De nuestra experiencia en la gestión registral, hemos podido percibir cómo el alto número de documentos notificados por faltas notariales

podría ser un síntoma de distracción en el ejercicio de la gestión notarial.

Como ejemplo de esto, durante el año fiscal '96-97 se presentaron en el Registro de la Propiedad un total de alrededor de 202,000 documentos. Se resolvieron aproximadamente 180,989, se notificaron por faltas notariales un total aproximado de 70,000 documentos y caducaron o se retiraron 18,000. Esto equivale a un promedio aproximado de un 35 a un 40% de documentos notificados y un 10% de documentos caducados durante ese mismo año fiscal. Obsérvese también que de los documentos notificados, aproximadamente un 25% caducan o los retiran.

La situación señalada contrasta con la manifestación de Negri recogida en el Informe del Secretariado que es, sin lugar a dudas, un producto de una positiva y halagadora experiencia con el notariado argentino donde, por cierto, el notario ejerce solamente como notario. Nos parece que la adopción de la jurisdicción voluntaria en Puerto Rico en estos momentos en que hay más de seis mil abogados ejerciendo la función notarial requiere cautela. Entendemos que previo a la delegación de estos procedimientos a los notarios se debe establecer la separación de las profesiones de abogado y notario. Ningún intento inicial para

establecer la jurisdicción voluntaria debe ser tan ambicioso como lo contempla el Informe del Comité Asesor.

Sugerimos que se inicie con unos procedimientos como la celebración del matrimonio, las declaratorias de herederos a manera concurrente con los tribunales y si la experiencia obtenida en esto es positiva, pues se le pueden ir añadiendo otros procedimientos adicionales.

Para efecto de las reglas se adopta el concepto de interés legítimo según definido en la Regla 47 del Reglamento Notarial vigente y el Artículo 43 de la Ley Notarial, lo cual entendemos que es muy amplio y ambiguo, ya que no son equiparables las personas que pueden tener interés en la copia de un documento notarial con aquellas personas que pudieran tener interés en comenzar un procedimiento de los que contempla la jurisdicción voluntaria. Entendemos que las personas que podrían comenzar cada procedimiento deben ser las mismas que hasta ahora pueden acudir ante un tribunal.

Recomendamos que se evalúe la deseabilidad de que el notario incorpore en el original de acta notarial la copia de los documentos que tuvo ante su consideración al levantar la misma. Esto porque anticipamos que pueden suscitarse un sinnúmero de situaciones en el que sea necesario referirse a

esos documentos y si ello ocurre habiendo transcurrido un término considerable de tiempo, la no disponibilidad de los mismos podría resultar en un problema. Ejemplo de esto podría ser que se genere una notificación de un Registro de la Propiedad y el notario por no tener ante sí la documentación utilizada al levantar el acta, se encuentre con problemas para subsanar la misma.

Téngase presente que la documentación en el Registro de la Propiedad puede tener lugar años después de otorgarse los documentos, incluso luego de haber muerto las partes, inclusive el notario.

Consideramos también que para la protección del notario y beneficio del requirente, cuando se suscite una situación en la que el notario no continúe con el procedimiento solicitado, sea obligatorio levantar un acta designando las razones para ello. Esto contribuiría grandemente además a la función fiscalizadora que de la gestión notarial tiene este Honorable Tribunal a través de la Oficina de Inspección de Protocolos.

Sugerimos que en relación a los casos en los que hayan menores o incapacitados, se mantenga la jurisdicción exclusiva de los tribunales de forma tal que estos en su función de "parents patria" puedan velar por los mejores

intereses de estas personas. Añadimos que en estos casos el estado de derecho actual requiere la comparecencia ante el Tribunal del Procurador de Relaciones de Familia en una vista en la cual se expresan todas las partes con interés.

Entendemos que con relación a la opinión del Ministerio Público siempre debe constar por escrito la opinión, su oposición o su anuencia y que el notario estaría impedido de tramitar asunto alguno en el cual no le conste por escrito la posición del Ministerio Público. Téngase en cuenta que el fiscal muchas veces no expresa opinión en los procedimientos a que es citado hasta que no desfila la prueba y tiene oportunidad de interrogar a los testigos que se presentan.

Se llama la atención de que por estar vestido de un interés público, los honorarios deben ser fijados por la Legislatura de la misma forma en que se establecieron para el ejercicio de la notaría. En adición, cabe señalar que las reglas no proveen para el caso de personas de escasos recursos económicos que no pueden sufragar los costos de estos procedimientos ante los notarios, especialmente a la luz de que en un futuro esta vía podría convertirse en exclusiva.

Habiendo expresado lo anterior, vamos a proceder a comentar aquellos procedimientos que atañen directamente al Registro de la Propiedad, aunque nuestra ponencia escrita contiene, además, nuestros comentarios a todos los demás procedimientos contemplados en el Informe del Comité Asesor.

En cuanto a la rectificación de errores en los registros públicos recomendamos que se enmiende la Regla 134 a los efectos de que se trata de la rectificación de registros públicos, con excepción del Registro de la Propiedad ya que los asientos del Registro de la Propiedad se encuentran bajo la salvaguarda de los tribunales a tenor con el Artículo 7 de la Ley Hipotecaria. La propia Ley Hipotecaria señala los procedimientos a seguir para rectificar errores o inexactitudes en los asientos del Registro.

Los errores motivados por el registrador o por los datos contenidos en los documentos notariales, cuando afecten derechos de terceros, son controversias que deben ser resueltas acudiendo a un Tribunal. Aquellos que no afectan derechos de tercero podrán ser corregidos a instancias de parte presentando nuevamente el documento si se trata de un error de registro o con la presentación de documentos donde comparezcan los interesados en la

corrección del error, estando el mismo sujeto a la calificación del registrador. Por tal razón, pretender establecer un procedimiento ante otro funcionario que no estaría sujeto a la calificación reservada del Registrador de la Propiedad, sería forzar los principios del derecho hipotecario y registral.

Cabe señalar que con la aprobación de la Ley Núm. 4 del 13 de febrero del 1996, la Asamblea Legislativa mediante enmienda a la Ley Hipotecaria y del Registro de la Propiedad confirió jurisdicción al Registrador de la Propiedad para resolver casos de doble inmatriculación de un inmueble. No debemos olvidar que el Registrador de la Propiedad es el funcionario investido por ley con autoridad para calificar los documentos notariales. Por lo que no debe estar sujeto a ser revisado a su vez por los propios notarios.

Ante la propuesta de asignar el procedimiento de expediente de dominio como un asunto no contencioso ante los notarios, el Ilustre Cuerpo de Registradores de la Propiedad de Puerto Rico considera que debe ejercerse cautela. Cabe señalar que en los países el Notariado Latino, en especial Guatemala, el cual se utilizó como modelo para esta propuesta, se ha mantenido a la jurisdicción de este

procedimiento como una exclusiva de los tribunales de justicia.

El expediente de dominio tiene como objetivo proporcionar un título inmatriculador de bienes inmuebles y comprende la reanudación de tracto y la rectificación de cabida en exceso del 20%.

Coincidimos con Roca Sastre, en que es el Registro de la Propiedad la institución que podría brindar atención especializada en el procedimiento inmatriculador y el mismo se efectuaría de inmediato y sin mayor dilación ni trámite adicional. No se trata de un procedimiento de decidir ninguna contienda, lo cual caería dentro del ámbito judicial, ni de autenticar un hecho, acto o contrato cualquiera, lo cual sí caería dentro del ámbito de la función notarial en Puerto Rico, luego del proceso judicial, la resolución dictada y sometida al registrador para otro procedimiento de calificación. Si se adoptara la propuesta y se sometiera ante los notarios en procedimiento de jurisdicción voluntaria, la determinación del notario siempre tendría que pasar por la calificación del Registrador de la Propiedad. Si el propósito es aliviar la carga de casos ante los Tribunales de Justicia, esta función debería ser delegada al propio registrador una vez el

Registro de la Propiedad esté preparado para asumir la misma.

El Ilustre Cuerpo de Registradores de la Propiedad de Puerto Rico ha expresado con anterioridad esa opinión como se evidencia en su ponencia ante la Comisión de lo Jurídico de la Cámara de Representantes en torno al Proyecto de la Cámara 1024 y publicado en la Revista de Derecho Registral del año 1985.

Habiendo aclarado lo anterior, procedemos a comentar sobre la Regla 143 y 144 sobre inmatriculación de bienes por el Estado.

Estas reglas pretenden establecer un procedimiento ante notario para que el Estado, sus agencias, instrumentalidades o municipios inmatriculen sus bienes inmuebles, existiendo en la Ley Hipotecaria vigente un procedimiento sencillo mediante el cual la autoridad pública pertinente expide una certificación para inmatricular. No podemos entender la justificación para que este funcionario tenga que solicitar la intervención de un notario. El procedimiento propuesto es uno más oneroso y complicado para el estado.

En adición a lo anterior, llamamos la atención a que en el procedimiento propuesto el documento a ser presentado para inscripción sería una declaración jurada, documentos

que por su naturaleza no están comprendidos entre los títulos inscribibles que contempla el Artículo 42 de la Ley Hipotecaria del Registro de la Propiedad. La certificación expedida hasta ahora en el procedimiento vigente sí lo es.

Resumiendo, el Ilustre Cuerpo de Registradores de la Propiedad de Puerto Rico favorece en principio la transferencia de los procedimientos de jurisdicción voluntaria a los notarios en los términos y condiciones antes expresado. Agradecemos al Honorable Tribunal Supremo la invitación extendida al Cuerpo de Registradores de la Propiedad para participar en la Primera Conferencia Notarial de Puerto Rico y la oportunidad de expresarnos en un asunto de tan trascendental importancia para nuestro país. Muchas gracias. (Aplausos)

LCDA. CARMEN HILDA CARLOS:

Muchas gracias a la compañera Gloria Oppenheimer y al Ilustre Cuerpo de Registradores de la Propiedad de Puerto Rico por el rigor y el análisis de la propiedad sobre jurisdicción voluntaria en nuestra jurisdicción.

A continuación el resumen de la ponencia del Lcdo. Maximiliano Trujillo.

LCDO. MAXIMILIANO TRUJILLO:

Muy buenas tardes. Voy a ser un poquito contestatario, como ya hubo otra persona por la mañana en este caso a favor de la competencia y jurisdicción notarial. Yo sé que la modernidad es algo extraño y a todo nos gusta ver lo nuevo, lo que pasa que ya decía el Eclesiastés, "Lo que fue hecho es y será. No hay nada nuevo bajo el sol. Yo predicador fui Rey de Israel en Jerusalén", atribuyéndose esto a Salomón. Entonces yo empiezo con las Leyes de India porque esa es la primera legislación que nosotros como pueblo tuvimos. Y encontramos, desde luego, la privatización en las Leyes de India porque el oficio de notario se vendía, señores, se vendía, el de Registrador de la Propiedad y el de Alguacil y todo era para aumento de nuestra real hacienda. Siempre ha sido el mismo problema. Y porque en tiempo de los Católicos Reyes, nuestros antecesores se crearon oficios que se dieron y concedieron a merced, a beneméritos de nuestra Real Corona y después tuvieron por bien que se diesen por venta, nuestra voluntad y mandamos que sean vendibles y renunciables los oficios siguientes; alguaciles mayores, escribanos de la sala de alcaldes, escribanos del juzgado, etc. Estamos hablando ahí del Libro

8, Título XXI y XXII, Ley Primera de la Recopilación de las Leyes de India.

Pero es importante que veamos lo que los juristas le mandaron a firmar a los reyes y dice: "Estos oficios tan necesarios a la buena administración de la justicia que no puede vivir la república sin ellos, como tan importantes al buen gobierno de nuestros estados y expedición de muchos y varios negocios que en ellos suelen ofrecer y estos son de dos especies: unos con jurisdicción y otros con alguna participación en ella que no la tienen derechamente. Y las necesidades generales y públicas han obligado a que reservando a la primera especie se beneficien los de la segunda para aumento de nuestra real hacienda." Beneficio es bajo aquel refrán del que no tiene oficio ni beneficio, es decir, el beneficio era una fundación que reportaba ingresos a la personas sujeta al beneficio. Esto es lo que era, la persona compraba el oficio de notario y después cobraba los aranceles.

Así que desde su inicio porque esta legislación compila reales órdenes de 1522 a 1645, el notario es un funcionario público, porque es un funcionario real, lo único es que se vendió porque hacía falta dinero en el tesoro y que tenían jurisdicción. Y desde luego, su supervisión estaba a cargo

de nuestra justicia y la real audiencia, siempre fue parte del poder judicial. Esta situación de oficios vendidos duró hasta el 1862 con la aprobación de la Ley Notarial Española. A los Registradores de la Propiedad, desde luego, les tomó un poquito más tiempo porque estaban enajenados hasta el 1879 y en Brasil hasta el año 2000 porque todavía son hereditarios

--yo tuve la oportunidad de compartir con los registradores del Brasil el año pasado en el Congreso de Derecho Registrado en Portugal y todavía es hereditario allí--, entonces en España se empezó durante todo el Siglo 19 a expropiar estos cargos y la privatización siguió, porque no la expropió para poner empleados del Estado, sino personas por oposición, por examen, accedían a los oficios y cobraban el arancel para no tener que el Estado pagar.

¿A qué nos trae? Pues, miren, el notario es un funcionario de la Rama Judicial desde siempre con algún atributo de jurisdicción. Entonces, la jurisdicción voluntaria no es nueva, en el mismo Código Civil, la emancipación que ya es plena, testamento abierto, testamento cerrado, la partición de herencia entre adultos y capaces y en las contenciosas. Pues, mire, el Código también le da jurisdicción en las contenciosas porque le da la facultad

para ejecutar la prenda, Artículo 1,771. Y nuestro Tribunal Supremo ha pasado por esa disposición de ley y la han encontrado vigente. Hay un caso del Tomo 101 --no tengo la cita aquí--, así que de lo que estamos hablando es de ampliar esa competencia que ya existe.

Entonces, en un trabajo armónico entre la Rama Judicial y la Rama Legislativa, está considerándose en la Asamblea Legislativa el Proyecto del Senado 161, cuya visión es la siguiente: La atribución de competencia, entiende el proyecto, corresponde a la Asamblea Legislativa. Ahora, la reglamentación de los procedimientos corresponde al poder judicial y mediante reglas procesales y la reglamentación de la función notarial en estas competencias también al Tribunal Supremo por reglamentación porque, claro, hay que decir cómo el notario se va a comportar en esto.

De manera, que las preocupaciones, si esto va por ley o por reglamento no son una preocupación porque se trabaja armónicamente. De hecho, este proyecto asignado a la Comisión de lo Jurídico del Senado, que es el P. del S. 161, el Senador Jorge Santini --que no ha podido estar esta tarde porque tiene sesión--, nombró un comité de trabajo del cual forman parte dos figuras claves en la administración de la cosa pública de la Rama Judicial, que son la señora

Administradora de los Tribunales y la señora Directora de la Oficina de Inspección de Notarías. Cuando se resumió ese equipo de trabajo se le pidió al Senador Santini que la consideración del proyecto se suspendiera hasta tanto se diera esta Conferencia Notarial que venía y así se hizo. De manera, que las recomendaciones que salgan de esta conferencia y que el Tribunal Supremo tenga a bien requerirnos a la Asamblea Legislativa se va a integrar.

Este mismo proyecto de ley contempla una serie de competencias, pero que no están esculpidas en piedras, sino que son unas que se propusieron en esta etapa, que por añadirse o quitarse todas esas recomendaciones son pues, importantísimas porque es necesario que se desarrolle una idea de cual va a ser la política pública de transferencia adicional de competencia.

Con respecto a algunas cosas del derecho comparado podemos indicar lo siguiente: La ley más antigua de transferencia de competencias del Siglo 20 es la Ley Notarial Cubana del 17 de diciembre del 1937 que atemperara la guatemalteca por 40 años y que incluye un montón de atribuciones de jurisdicción, intestado, testamentaria, adopción, testamento hecho de palabra, informaciones at perpetuam, etc.

Con respecto al expediente de dominio, lamento decir que los notarios lo pudieron hacer en Puerto Rico, sólo que era el expediente posesorio hasta el 1868 que se le prohibió. Lo estuvieron haciendo, lo único que en el '68 se lo prohibieron. La Ley Notarial Cubana del 1937 también les permitía el expediente posesorio. Nosotros ya sabemos que el expediente posesorio se eliminó y que solamente queda el expediente de dominio, pero es muy parecido.

Otra cosa que es importante señalar es la siguiente: El segundo tema que se va a discutir mañana, que es el de los métodos alternos de resolución de conflictos, solamente me quiero referir a un punto. Entiendo que el notario como funcionario que es de la Rama Judicial, puede ser un árbitro y que se tome en consideración, porque ha habido unas expresiones en cierta jurisprudencia de los Estados Unidos con respecto a la referencia, al desvío de casos hacia los árbitros. Sí, se considera que el notario de Puerto Rico es un funcionario como lo es público y además de la Rama Judicial, esos problemas constitucionales que algunos plantean no se suscitan.

También --y esto es para mañana, pero que yo quisiera mencionarlo aquí--, la ley en Puerto Rico contempla, además del árbitro, el amigable componedor que sigue en el Código

Civil y que es el juez de hechos y que tanto quiere decir el romance como jueces avenidores, según dicen las Leyes de Partidas y Manresa dice que los amigables componedores deciden las controversias no con arreglo a las leyes, sino conforme a la verdad sabida y buena fe guardada y sin sujeción a las formas legales. Nosotros los abogados no tenemos el monopolio de la justicia y puede ser que las partes resuelvan un problemita con amigables componedores.

No quiero cogerles más tiempo porque hay más referencias aquí en mi ponencia, pero la ponencia se distribuirá eventualmente. Solamente quiero decir, primero, que el Proyecto del Senado 161 debe de ser armónico con los trabajos de esta conferencia. Y que su consideración se paralizó pendiente de los resultados de la conferencia, pero no para siempre, sino para obtener el insumo de la conferencia y producir la mejor legislación posible dentro de las limitaciones que tenemos como seres humanos. Y el resto de mis pequeños comentarios están en la ponencia escrita, no les quiero robar más tiempo y les doy, por lo tanto, las gracias por su atención.

LCDA. CARMEN HILDA CARLOS:

Muchas gracias al Lcdo. Maximiliano Trujillo por haber hoy introducido esos elementos históricos tan importantes y

no solamente eso, sino haber trascendido ese aspecto de traernos a la actualidad y plantear la posición del rol del notario ante la jurisdicción voluntaria.

A continuación el resumen de la ponencia del Prof. Pedro Malavet Vega.

LCDO. PEDRO MALAVET VEGA:

Muy buenas tardes, señor Juez Presidente, señores Magistrados, compañeros abogados.

Hemos presentado nuestra ponencia extensa por escrito, que va a estar a disposición de las personas interesadas, aquí haremos solamente un breve resumen sobre algunos aspectos de eso que estamos tratando en la ponencia.

En primer lugar, queremos señalar que con relación a este tema de la jurisdicción voluntaria, expresión que prefiero a la otra, por qué lo digo en la ponencia en extenso, pensamos que puede tratarse en tres dimensiones. En primer lugar, ¿está preparado el notariado para ejercer esta función eficientemente? En segundo lugar, ¿cuáles asuntos pueden someterse a los notarios? Y en tercer lugar, ¿es conveniente que se permita esa intervención en todos los asuntos propuestos o sólo en algunos de ellos?

En dicho informe se recomienda el desvío de diez tipos de casos hacia las oficinas notariales. ¿Qué tienen en

común los diez aspectos que se propone confiar al notariado? Pienso, nos parece que tienen en común la necesidad de evidenciar su existencia real a través de documentos fehacientes que garanticen una presunción de certeza, de confiabilidad necesaria para ulteriores consecuencias jurídicas. Más que un hecho final y definitivo apuntan a un prólogo, a un presupuesto básico que será necesario en el proceso corriente de conseguir la seguridad jurídica, la confiabilidad de ulteriores actos o consecuencias jurídicas.

Entramos, pues, en lo que acaso es la médula de la gestión notarial. El notariado comparte con el poder judicial, así como con el Registro de la Propiedad y los funcionarios autorizados del sector administrativo el atributo de fe pública. No tenemos duda alguna de que el notariado puede cumplir con estas funciones que se pretende desviar.

¿Cuál es el objetivo de este desvío procesal. Pienso que este desvío procesal cumpliría siete objetivos: En primer lugar, facilitar a los ciudadanos la solución de problemas jurídicos; en segundo lugar, liberar de casos a los tribunales ordinarios; en tercer lugar, promover la solución más rápida de asuntos no contenciosos; en cuarto lugar, liberar a los ciudadanos de la tensión de los

tribunales; en quinto lugar, promover un servicio a menor costo; en sexto lugar, facilitar la obtención de copias y en séptimo lugar, proveer más fuentes de trabajo al notariado.

Tratamos estos asuntos en detalle en la ponencia. En cuanto al primer tópico, facilitar a la ciudadanía la solución de problemas jurídicos en un nivel no contencioso, queremos indicar que no creemos que el elemento principal a tomar en cuenta en este desvío deba ser el promover el desvío de jurisdicción voluntaria y relevar de trabajo a la Rama Judicial. Sería un enfoque más o menos incorrecto, egoísta, incluso, en torno a los deberes de los funcionarios públicos. Pensamos que el principio cardinal a tomar en cuenta debe ser el servicio a nuestros conciudadanos, facilitar a la ciudadanía la solución de problemas jurídicos en un nivel no contencioso. El objetivo no debe ser facilitar la labor de los hombres y mujeres del derecho, sino atender en primer término las necesidades de la comunidad.

Ese facilitar que incluye mayor libertad en cuanto a tiempo para realizar las gestiones, los tribunales siguen el horario ordinario de oficinas públicas, el notario no está limitado por esos horarios, puede actuar de día o de noche,

puede acomodar a su disposición las necesidades de los ciudadanos que no le es dable esperar por los tribunales.

En segundo lugar, liberar de una gran cantidad de casos a los tribunales. Como todos saben, la congestión de casos en nuestros tribunales es un tema trillado por autores en informes oficiales. Para el 1976 el entonces Juez Presidente, señor Trías Monge, señalaba el problema de nuestros jueces superiores atendiendo un promedio de 2,200 casos anuales, carga cinco veces más alta que la sufrida por el juez federal, equivalente en Estados Unidos.

Para el año económico del 1976-77 el Tribunal Superior resolvió 52,000 casos, de los cuales 45,000, o sea, el 86.7% eran casos no contenciosos. Para 1992-93 del total de 13,862 de divorcios manejados por el Tribunal Superior, 5,183 estaban bajo la causal de consentimiento mutuo. El Tribunal de Distrito intervino en ese año en unos 108,000 casos. Resolvieron 82,000 de los cuales 48,000 fueron en sus méritos. De estos, la mayor parte, es decir, 29,636 casos fueron no contenciosos, exparte y en rebeldía.

Hace poco tiempo, en el 1994, del total de 17,731 casos de divorcio por resolver, 7,158 lo fueron por la causal de consentimiento mutuo. El Tribunal de Distrito, en cambio, tuvo para resolver 80,000 casos civiles, resolvió en sus

méritos 29,000, de los cuales 10,723 fueron no contenciosos y unos 7,772 en exparte y en rebeldía.

Como puede apreciarse, el volumen de casos no contenciosos y exparte ocupa una porción notable del tiempo y los recursos del Tribunal de Primera Instancia. Hay que tener presente que la Rama Judicial durante el año económico, 1996-97 trabajó con un presupuesto de \$155 millones. Para el 1997-98 se solicitó un presupuesto de \$160 millones. Cualquier abogado postulante en nuestros tribunales conoce de primera mano lo limitado que resultan esos recursos para las necesidades de nuestros tribunales y yo creo que nadie duda lo difícil que resulta al poder judicial obtener una especie de entendimiento en cuanto a esas necesidades en la Asamblea Legislativa.

Todos los integrantes del Comité que rindieron este informe, incluyeron votos particulares al final del informe; uno de mi querida amiga María Luisa Fuster, señala el problema de los atrasos en los Registros de la Propiedad. El Prof. Pedro F. Silva Ruiz se manifiesta sobre la conveniencia de una sola vía de solución, sin intervención concurrente de los tribunales sobre expedientes de dominio.

No nos parecen objeciones fundamentales. No vemos impropiedad alguna en la intervención judicial en estos

asuntos. Nadie puede negar el potencial de conflicto que estas gestiones han demostrado en el pasado. La intervención fehaciente de los tribunales cumple la función de añadir un atributo de certeza a la gestión que ha sido medular en el desarrollo de esas instituciones. Tampoco adolocen de ningún tipo de vicio constitucional porque aun cuando en el caso de ELA v. Aguayo, se adoptó en Puerto Rico la idea de la necesidad de cambio o controversia, también dicho caso hace claro que ese no es un requisito constitucional en Puerto Rico. No solamente lo establece en el caso de ELA v. Aguayo en el año 1952, ya lo había establecido, Pueblo v. Caguías, Núm. 7 D.P.R. 573, un caso del 1904.

No nos parece justificada la oposición en razón de la conocida lentitud registral. Se sabe que el atraso es crónico. La Asociación de Notarios compareció en septiembre del 1996 ante el Senado de Puerto Rico señalando un cuadro desolador. Indicaba que al cierre del año fiscal 1992-93 había en el registro 130,000 documentos pendientes de inscripción. Ese total subió a 246,000 al cierre del año fiscal 1995-96. El tiempo que toma procesar los documentos varía desde tres meses hasta más de cinco años. Para agosto

del 1995 unos 119,000 documentos, equivalentes al 49.5% de los pendientes llevaban en el Registro más de 12 meses.

La gravedad de la situación ha sido igualmente señalada por el Lcdo. Angel R. Marrero, Presidente de la Asociación de Notarios. Durante décadas se ha estado discutiendo la necesidad de agilizar los procesos de inscripción, pero no es menos cierto que son millones los documentos que están inscritos, que deben tener plena eficacia jurídica. Las soluciones jurídicas no se dan en situaciones ideales. Esperar porque en algún momento el Registro de la Propiedad se ponga al día no sólo es irreal, sino que impide ir solucionando una gran cantidad de problemas que ameritan solución que pueden obtenerse en este momento. Dos males no van a producir un bien.

En cuanto a producir con mayor rapidez en asuntos no contenciosos hay que tomar en cuenta lo siguiente: Los notarios no están sujetos al calendario judicial. Las oficinas están abiertas para atender lo cotidiano y lo urgente con una gran independencia en la actuación y una gran libertad en los horarios. Por otra parte en el país el número de jueces disponible es comprensiblemente limitado, ni siquiera el número de puestos en la Rama Judicial llega a la mitad del número de abogados del país. No pasa de un par

de cientos, mientras que ya sabemos que hay más de seis mil notarios en la Isla.

En cuanto lugar, limitar o liberar a los ciudadanos de la tensión normal que se asocia a la visita a los tribunales. Al común de la gente le crea tensión acudir al tribunal aún en asuntos de jurisdicción voluntaria. Hay, incluso, personas que se enorgullecen en decir que nunca han pisado un tribunal. Las oficinas notariales no sufren de esa mala reputación.

En quinto lugar, provee a los notarios más fuente de trabajo, lo cual nos parece evidente.

En sexto lugar, promover un servicio a menor costo. En razón del cliente, es posible que el costo económico procesal en la jurisdicción voluntaria sea, más o menos, igual. Antes pagaban al abogado, ahora pagarán al notario. Sin embargo, el costo social debe ser menor. En la actualidad no sólo cuesta al cliente, sino sobre todo cuesta al estado en gastos, en edificios, en luz, en servicios esenciales, en funcionarios, en grabaciones, y una cantidad enorme de gastos.

En séptimo lugar, me parece que promueve la obtención de copia. Pensamos que es mucho más fácil obtener copia en oficinas notariales que en los tribunales. Basta una

llamada telefónica privada para facilitar la búsqueda de los protocolos, pueden obtenerse las copias sin sujeción a horarios determinados. El término de conservación de los documentos en las oficinas notariales y en la oficina original es mucho más extenso que el término limitado de los tribunales de áreas con facilidades de archivos limitada, lo que requieren cierto tiempo la transferencia de expedientes a San Juan. Por otra parte, cuando el notario se retira o cesa en su función, los protocolos pasan a un archivo de distrito mucho más accesible para los usuarios.

Esos son los que estimo los beneficios de este sistema. La pregunta final, ¿cuáles asuntos pueden y deben someterse a los notarios? No encontramos impedimento legal alguno para el desvío de estos procedimientos al campo del notariado. Nos parece que va a plantear una situación de cautela para tratar el asunto. Sin embargo pensamos que dos de las propuestas no deben delegarse al notariado, al menos por el momento. Me refiero al matrimonio y el divorcio ni aún por consentimiento mutuo.

Ya en el 1941, como todos sabemos, en la isla se probó la alternativa de contraer matrimonio ante notario en el caso de Rivera v. Corte, 58 D.P.R. 351, 1941. El 10 de diciembre del 1949 el notario R.R. Rivera Correa, por

escritura pública, autorizó ante él como notario un matrimonio. Presentó copia de la escritura acompañada de la declaración jurada de los contrayentes que requiere la ley, al Registrador Demográfico de Loíza, para su inscripción en el Registro Civil a su cargo. Se negó el registrador. El notario solicitó un auto de mandamus ante el entonces Tribunal de Distrito; éste lo denegó. Acude al Tribunal Supremo el cual conforma la denegatoria indicando que a pesar de que el matrimonio es un contrato, realmente su base fundamental es una institución civil, mucho más que un contrato.

Hemos meditado sobre esta alternativa. Desde el punto de vista del notariado no podemos encontrarle impedimento; puede, incluso, reforzar el respeto público a la autoridad notarial. Sabemos que ya el notario actúa en áreas de gran solemnidad, sin alternativa de corrección posible de errores, como es el caso de las capitulaciones matrimoniales o aún el caso de los testamentos. Sin embargo, nos preocupan dos realidades en cuanto a estos dos aspectos. El posible deterioro a la institución del matrimonio que estimamos la célula básica de la vida en sociedad, no por desdoro de la profesión notarial, sino por los casos de negligencia particular que la falta de seriedad

de algunos notarios pueden producir. Este enfoque no plantea una visión conservadora de la vida y de las cosas. Estamos conscientes plenamente de las nuevas alternativas vitales de las relaciones hombre/mujer, pero creemos que debe mantener el sitio de formalidad que los asuntos matrimoniales deben mantener para la necesaria estabilidad social en tiempos actuales. La presencia del ministro, el sacerdote o el magistrado en los asuntos matrimoniales creemos que abonan a la seriedad del vínculo.

Por otra parte, tres décadas de ejercicio profesional nos convence de que no existe tal cosa como un divorcio sencillo y equilibrado. En el caso del divorcio aún por consentimiento, siempre están presentes en las tensiones propias de la ruptura emocional.

En segundo lugar, nos preocupa el deterioro del ejercicio del propio notariado. Los casos innumerables de negligencia que dan lugar a disciplina notarial plantean un problema real, no por la cantidad de casos, podrían ser menos, pero habrán de llamar la atención igualmente las irresponsabilidades del ejercicio que se han de reflejar en el prestigio o desprestigio del propio notariado. Además de ello, la experiencia demuestra que con la mejor orientación jurídica posible, las partes, pasado el momento de crisis

que precipitan los divorcios empiezan a reevaluar sus decisiones.

No pocas veces hacen imputaciones a los abogados que han intervenido en el proceso sin conexión alguna con la realidad de lo ocurrido. Pueden llover las quejas contra los notarios por motivos fundados o infundados, eso abre el campo al deterioro del prestigio profesional.

Por otra parte y por último, no conocemos que estas propuestas hayan sido evaluadas por los líderes religiosos del país. No me parece que han de verla con mucha simpatía. Estimamos que son parte importante de la comunidad que deben manifestarse sobre el particular. No debe olvidarse que la percepción pública de la abogacía y el notariado no siempre es la mejor. Esto, evidentemente, demuestra un gran desconocimiento de nuestra función en la sociedad, pero estimamos que se debe someter al mayor escrutinio público esta zona de desvío de la jurisdicción voluntaria. Una alternativa que nos parece adecuada sería iniciar una práctica de jurisdicción voluntaria limitada con mucha cautela y luego evaluar las experiencias en esos campos que nos afectan tan directamente en el área de sentimientos o debilidades humanas.

Pensamos realmente que todas estas son ideas al vuelo, para abrir cancha al diálogo y tratar de buscar evaluarlo con alguna medida la función que mejor pueda hacer el notariado para el servicio público. Gracias. (Aplausos)

LCDA. CARMEN HILDA CARLOS:

Muchas gracias al Prof. Pedro Malavet Vega por su ponencia y su aportación a la Conferencia Notarial del planteamiento que está ante la consideración esta tarde.

En estos momentos ha concluido la etapa de los trabajos la presentación de los resúmenes de las ponencias. Quiero decirle a la conferencia que básicamente los distintos componentes de la Conferencia Notarial presentaron unas ponencias que fueron objeto de los resúmenes que ustedes han escuchado durante el transcurso del día de hoy.

Antes del receso y transmitirle a la Conferencia lo que son las conclusiones lo que son las conclusiones o resúmenes del día de hoy, dejo con ustedes al Juez Presidente, Hon. Andreu García.

HON. JOSE A. ANDREU GARCIA:

Simplemente para dos cosas: estamos adelantados en los trabajos, a Dios gracias, eso no es muy común, de manera, que eso nos permite, de parte de los señores Jueces del Tribunal Supremo, si alguno, por supuesto de la señora Jueza

también, si tienen alguna pregunta a los miembros del Comité o a alguna de las personas que se han expresado pues, vamos a darle la oportunidad de que así lo hagan y luego que los jueces y las juezas han tenido esa oportunidad, si alguna persona tiene algo que aportar y quisiera aportar, se le podría conceder un breve turno de dos o tres minutos. De manera que a esos fines invito a las señoras y a los señores jueces si tienen alguna pregunta.

El señor Juez Hernández Denton.

HON. FEDERICO HERNANDEZ DENTON:

Buenas tardes. Quiero primeramente felicitar a los miembros del Comité por este informe que nos ha permitido discutir en la mañana de hoy, en la tarde de hoy, este asunto de tanto interés y para mí de mucha importancia. Yo quisiera, para propósitos de poder estar en mejor posición de evaluar las recomendaciones del Comité, solicitar una información adicional porque una de las preocupaciones que tengo es que uno de los argumentos que se utilizan para sostener lo de la jurisdicción voluntaria es que esto permitirá descargar a los tribunales que ya están muy congestionados. Pero, sin embargo, el informe no tiene estadísticas para apoyar esas aseveraciones y esas posiciones.

El Prof. Malavet Vega trajo aquí una información sobre eso y primeramente me gustaría saber del Comité si hay estadísticas sobre todo eso y si hay estadísticas me gustaría tener el beneficio, me gustaría que nos envíen copia de las mismas, no solamente de los casos exparte, las distintas otras áreas que ustedes están recomendando aquí que deben ser incluidas, hasta qué punto eso realmente va a descongestionar a los tribunales.

Yo tengo la misma inclinación y un poco se los adelanto, la misma preocupación expresada por el Prof. Malavet Vega, cuando se trata de lo del matrimonio y el divorcio y coincido con muchos de los argumentos que él sostuvo sobre esto. Y mi pregunta un poco la hago no totalmente retórica, el Prof. Malavet Vega empezó su señalamiento, su exposición señalando que esto permitiría descargar a los tribunales, pero en su conclusión objetiva que se permita en los casos de matrimonio y divorcio esto. Si se excluye matrimonio y divorcio, ¿Realmente el resto de la jurisdicción voluntaria va a descargar tanto a los tribunales o es que el problema principal se refiere a la situación en los casos relativos a divorcio? Que es un poco de la información que trajo el Prof. Malavet Vega aquí, a mí me pareció que gran parte de lo que él estaba señalando como

que tenía que ver con congestión de los tribunales, tenía que ver con los casos de divorcio. Y realmente lo que él está señalando de la importancia de lo del matrimonio por causa de divorcio en nuestra sociedad y en nuestro componente social y religioso y las implicaciones que tiene todo esto, es algo que esta estadística para mí me parece muy importante para poder llevar las recomendaciones que debamos hacer.

Así es que quisiera, de alguno de los miembros del Comité, si pueden...

LCDO. EUGENIO OTERO SILVA:

Para efectos de récord, soy el Lcdo. Eugenio Otero Silva.

Sí, existen unas estadísticas, nos fueron provistas por el Secretariado de la Administración de Tribunales, no las unimos al informe descansando en que ya eran parte de los récords del Tribunal. Confieso que no son lo detalladas que yo hubiese deseado. Definitivamente el impacto --y hablo por mí--, el impacto mayor en el descargo de la labor de los jueces radica en los esfuerzos. Sin embargo, no podemos desatender o echar a un lado la declaratoria de herederos que también consume un gran tiempo de la labor judicial.

En cuanto a consultar los líderes religiosos, que se acostumbra mucho en los últimos días, aunque son parte esencial de nuestra sociedad, nuestro derecho dispone otra cosa; hay que tener cuidado cuando se someten las cosas al escrutinio de los religiosos, esa no es nuestra base constitucional.

HON. FEDERICO HERNANDEZ DENTON:

Y a eso es a lo que yo originalmente me refería, es que realmente esto tiene unas implicaciones de naturaleza religiosa, como bien señaló el Prof. Malavet Vega y, sin lugar a dudas, es motivo para uno examinar con alguna cautela y tomar en consideración las implicaciones sociales que pueda tener este tipo de medida, que no está necesariamente considerada en eso que discutimos aquí.

Yo tengo otras preguntas que tienen que ver con algo que también mencionó el Prof. Malavet Vega, y me alegro que lo haya tocado, pero las preguntas no están dirigidas a él, están dirigidas también al Comité.

Ustedes no examinan aquí de si se aprueba esto, si debemos revisar todos los requisitos de admisión al notariado o si se debe establecer ese tipo de distinción. Me preocupa particularmente lo que tiene que ver con el examen de reválida notarial, que es algún asunto que

directamente me compete como Presidente de la Junta Examinadora, si con los requisitos actuales que tenemos de admisión al notariado y por la naturaleza actual que tenemos del exantiguo examen de reválida notarial, si esto que ustedes están recomendando conlleva que necesariamente tengamos que revisar todo eso.

LCDO. EUGENIO OTERO SILVA:

Cuando leí las distintas ponencias y algunas, por decirlo así, me conmovieron, me conmovieron en el sentido de cómo algunas regiones judiciales ven a los notarios y eso mismo están proyectando en alguna medida los registradores, el cuerpo de registradores; pero hay una realidad, hay una serie de ideas que han surgido de esas ponencias y de las preguntas que se están haciendo que yo creo que el Comité debería tener la oportunidad de examinar una serie de puntos. Uno en particular es la pregunta que usted hace --y nuevamente hablo por mí--, partimos de la base de que el que está autorizado para ejercer el notariado debía estarlo para atender asuntos no contenciosos. Sin embargo, por lo menos en tres de las ponencias se mencionan requisitos de experiencia, no necesariamente de una reválida especial, pero sí de experiencia y en el pasillo porque aquí el choque de ideas provoca otras ideas, se me hablaba de un requisito,

además de experiencia, de tomar unos cursos especiales. Personalmente coincido en que ambas ideas son muy buenas. No un examen especial, pero sí han ofrecido otras alternativas que deben ser consideradas.

HON. FEDERICO HERNANDEZ DENTON:

Habría que examinar también --y me parece que es muy acertado lo que usted señala--, si el Comité no tuvo la oportunidad para eso, pues debe reflexionar sobre estas observaciones que se han hecho, cómo se miden estos conocimientos, estas experiencias. La recomendación que hizo el Prof. Malavet Vega está basada en tiempo, en tiempo como notario, pero de la información y estadística que trajo la Directora de Inspección de Notarías esta mañana, sabemos que hay un grupo, muchísimos notarios que realmente no ejercen activamente la notaría. Así es que pueden estar años y años y años y no necesariamente tener una experiencia, de hasta que punto únicamente por lo de la experiencia y número de años es suficiente.

LCDO. EUGENIO OTERO SILVA:

Estas estadísticas me llevan a mí a pensar que muchas instituciones deben estudiar ejercicio del notariado en Puerto Rico y el volumen no es significado de conocimiento, no son sinónimo.

HON. FEDERICO HERNANDEZ DENTON:

De eso estoy consciente.

LCDA. CANDIDA ROSA URRUTIA:

Yo quisiera añadir algo, si me permite, respecto al requisito de tiempo o experiencia para los notarios. Para poder llevar a cabo esas labores de asuntos no contenciosos, eso se discutió en el Comité en varias ocasiones. Nosotros entendemos que no es tan fácil decir cinco años de experiencia, diez años de experiencia porque encontramos muchas veces con que el notario que acaba de revalidar sabe muchísimo más notaría, sabe muchísimo más derecho sustantivo, muchísimo más que notarios que llevan 25 ó 30 años en la profesión y que llegan a tomar cursos y se niegan a asistir a seminarios, ¿por qué? Porque están descansando en una experiencia que pudiera ser, si la vamos a examinar en estos momentos, responda a un conocimiento de derecho notarial que ya es anacrónico.

De modo que a mí me parece que el limitar el ejercicio de esta tarea a un número específico de años no nos va a garantizar nada. Por otra parte, me parece que actualmente un notario acabado de revalidar puede hacer cosas que son sustancialmente más complejas. Por ejemplo, autorizar un testamento abierto, hacer una división de bienes

hereditarios, hacer una división de bienes gananciales, hasta la constitución de una hipoteca. Cualquiera de esos negocios jurídicos que están recogidos en una escritura son mucho más complejos y tienen más responsabilidad para el notario que un acta de jurisdicción voluntaria, que después de todo no es nada más que una relación de hechos. Es una relación de hechos que está sujeta a impugnación en cualquier momento y no es un negocio jurídico que sí establece un estado de derecho.

HON. FEDERICO HERNANDEZ DENTON:

Eso me trae a mi próxima pregunta y es algo que también está pendiente ante el Tribunal, que es lo de educación jurídica continua.

Si el Tribunal de adoptar las recomendaciones que están aquí incluidas, ¿no sería esto, no sería también necesario que en cuanto a los requisitos de educación, primero, adoptar algún tipo de requisitos mínimos, de créditos mínimos, de cursos mínimos para el ejercicio de la notaría en términos de educación continuada anualmente?

LCDA. CANDIDA ROSA URRUTIA:

Yo estoy totalmente de acuerdo de reforzar el conocimiento de derecho sustantivo que tiene que ver con la relación de los impuestos públicos porque nosotros no

hacemos nada más que darle forma instrumental a un conocimiento de derecho sustantivo que es indispensable.

HON. FEDERICO HERNANDEZ DENTON:

¿Y cuántos créditos, si es que la Comisión ha pensado? Porque hay una recomendación que nosotros ya tenemos del Comité del Reglamento Notarial que ha estado pendiente desde que se sometió originalmente el proyecto de reglamento, si han pensado en términos del número de horas o el crédito. Si no han pensado, a mí me gustaría, por lo menos, tener el beneficio de que ustedes reflexionen sobre esto porque nosotros, por lo menos es mi posición, que tarde o temprano, yo prefiero que más temprano que tarde, el Tribunal tome una decisión sobre educación jurídica continuada en términos de todas las posiciones, sobre todo al notario. Y hay un informe que está pendiente que ha sido objeto de discusión, de mucha discusión y en ese sentido creo que sería conveniente para nosotros tener el beneficio de las recomendaciones de ustedes en cuanto a los notarios se refiere.

LCDA. CANDIDA ROSA URRUTIA:

Nosotros estamos totalmente de acuerdo en la necesidad de la educación jurídica continua, no tan solo para los

notarios, sino para la profesión legal en general y creemos que son seis horas las que se han recomendado.

LCDO. EUGENIO OTERO SILVA:

El reglamento recomienda seis horas de las 24 de Comité de Educación Continua de Notario.

HON. FEDERICO HERNANDEZ DENTON:

Mi pregunta es si de ser ese mayor el número de créditos, el número de horas requeridas para los notarios, a la luz de esta propuesta.

LCDA. CANDIDA ROSA URRUTIA:

No lo hemos discutido, pero nos comprometemos a reflexionar sobre el asunto.

LCDO. EUGENIO OTERO SILVA:

Les voy a hacer una pequeña historia, bien pequeña. El Reglamento Notarial disponía de un requisito expreso de certificación sobre educación continua, pero al existir la Comisión de Educación Continua, esa fue una de las razones que se sacó ese artículo del Reglamento Notarial para que la Comisión Especial de Educación Continua la complace, o sea, esa situación. Y en ese proceso la primera etapa de esa Comisión de Educación Continua se reubicó también. Y a instancias de los notarios se incorporó dentro de las sugeridas 24 horas cada dos años creo que es, que aquellos

que ejerzan el notariado tienen que certificar seis. Definitivamente entendemos que deben ser más, pero está en ese punto.

HON. FEDERICO HERNANDEZ DENTON:

Pero sería bueno, por lo menos para mi beneficio, creo que también para los otros miembros del Tribunal, que la Comisión, a la luz de lo que ha ocurrido en el día de hoy, las ponencias, presumo que nos someterán algún tipo de informe suplementario.

LCDO. EUGENIO OTERO SILVA:

Muchos de los miembros del Comité lo fueron de la Comisión, lo que dijo la Comisión, aunque creo que sí se debe examinar una serie de puntos, pero lo que dijo la Comisión vale igual para el Comité, en cierta medida, porque no hay identidad del mismo.

Y me permito hacer una pregunta retórica, si se hubiese aceptado y aprobado la propuesta de la Comisión, tendríamos en este momento ya gran experiencia sobre educación continuada y libre de la camisa de fuerza que ha provocado la gran controversia. Estamos todavía esperando cuando hace tres o cuatro años podríamos tener eso en función, en forma simple igual como se propone ahora con los asuntos no contenciosos. Vamos a empezar por lo simple y después

llegamos a lo que es más estructural y complejo. Tal vez todavía se puede considerar esa regla.

LCDA. CANDIDA ROSA URRUTIA:

Queríamos decirle que las estadísticas las tiene el Secretariado de la Conferencia Judicial. Nosotros tenemos copia aquí del movimiento de los casos exparte en las distintas salas del Tribunal de Primera Instancia, que podríamos hacérselas llegar si es necesario.

HON. FEDERICO HERNANDEZ DENTON:

Yo preferiría que si ustedes, a la luz de lo que ha ocurrido hoy, van a someter algún tipo de informe adicional, que incluyan esto y sus diferentes posiciones o las posiciones del Comité sobre las distintas preguntas que aquí se han formulado, interrogantes que han formulado los deponentes.

Quiero agradecerles a todos y felicito a los miembros del Comité.

HON. ANTONIO S. NEGRON GARCIA:

Muchas gracias al Juez Hernández Denton. Estamos próximos a decretar un receso con el propósito de que un Comité Especial cuyos miembros han sido designados previamente, que se ha denominado el Comité de Conclusiones, los cuales participan algunos de los compañeros aquí

presentes, se van a reunir para arribar, a la luz de las distintas ponencias, a unas conclusiones. Esperamos que al presentarse esas conclusiones a ustedes, venga una reacción, una mayor dinámica en cuanto a esta serie de cuestiones. Claro está, el Tribunal en su oportunidad va a examinar con cuidado y esmero todos estos planteamientos que ciertamente de una forma u otra abonan a favor y en contra sobre las distintas propuestas.

Desearíamos que si algunos de los miembros presentes antes de esa oportunidad que esperamos que sea más dinámica, repetimos, quiere hacer alguna aportación o alguna pregunta breve, pues este es el momento.

LCDA. SARAH TORRES PERALTA:

Honorables Jueces, ya que estoy al lado del micrófono, voy a aprovechar para una preocupación. Si posible el Comité de Conclusiones pueda tener en consideración esta preocupación. He notado, en relación a los diez asuntos que se enumeran, en la Regla 86, aquí se ha asumido todo el tiempo que son asuntos no contenciosos y se ha partido de la base de que es jurisdicción voluntaria porque son no contenciosos. Entonces en el informe dice que tiene un común denominador; son simples, son sencillos y no envuelve en cuestión de política pública, lo dice así.

Yo con todo el respeto, disiento, yo tengo la voz más baja de disenso que la que tiene el compañero Abraham Díaz González, pero concurre con él. Y si me lo permite respetuosamente el Hon. Tribunal Supremo aquí presente, quiero hacer una referencia breve a los asuntos enumerados para expresar mi posición de que no es enteramente correcto que sean no contenciosos. Expediente de dominio, eso no merece ni siquiera discusión. Todos tenemos alguna experiencia humilde, quizás la mía es la más humilde aunque sea más extensa, porque llevo poquitos casos de cada cosa, en expediente de dominio tenemos la experiencia de que se convierten fácilmente, fácilmente, en contenciosos. Y sabemos que a través de la historia de la doctrina pues, a veces se ha permitido que se siga el procedimiento contencioso y otras veces se desestime y que empiece otra vez, otras veces ha sido utilizado como fraude para evitar el pago contributivo y los aranceles y no solamente eso, honorable Juez, lo que se han conectado indirectamente con las sucesiones evadiendo los deberes en el Departamento de Hacienda. Y todo eso vemos que son eminentemente contenciosos, el más sencillito de ellos, que llaman la semilla, la semilla de la contención. Nadie puede negar eso.

Y yo creo que es sumamente peligroso para un notario allá en la soledad de su oficina adjudicar, porque lo va a adjudicar, dicen que no, pero lo va a adjudicar el expediente de dominio. Eso sin hablar de las posibles... Aquí nunca se ha hablado de ética en esta mañana y a mí me parece, me parece que en todo este asunto está envuelto las Reglas de Etica directamente. Y para los que hemos sufrido tanto como esto de la profesión con esa regla de ética, que día y noche estamos soñando qué hemos hecho esta mañana y qué vamos a hacer mañana y qué va primero aquí y qué va primero allá, pues francamente yo esperaba que se hablara mucho de ética hoy para tomar eso en cuenta en los criterios que estén mencionando.

Yéndonos hacia arriba, hacia el segundo, la rectificación de errores, yo creo que la ponencia brillante, de mi querida amiga y admirada Registradora Gloria Oppenheimer, dispuso de eso. Si a alguien se le debe delegar que debe quedarse donde está en el foro judicial cuando hay un problema de rectificaciones, sería el registrador; no sería a los notarios.

HON. ANTONIO S. NEGRON GARCIA:

Pero no plantearía eso un traslado de la carga judicial a la carga registral que ya de por sí se ha señalado que aparentemente está más sobrecargada que la judicial.

LCDA. SARAH TORRES PERALTA:

Honorable Juez, es que a mí la carga judicial no me preocupa porque eso es la función de ustedes, que siga la carga judicial porque si la vamos a rebajar pues, entonces podemos mandar un caso criminal y los asesinatos a una agencia administrativa y podemos mandar otras cosas y ya sabemos --y perdonen no sea una falta de respeto--, lo que pasa con ASUME, por ejemplo, sin hablar de eso, de los alimentos de los nenes. Pues, pero la pregunta provocó una contestación respetuosa, hacia arriba. No, Vuestro Honor, se debe quedar donde está. Los artículos 150 y 154 de la Ley Voluntaria y los otros pertinentes se dejan donde está y como está. Yo no creo que tienen que ir a la función notarial.

El siguiente, el cambio de nombre y apellido. Vamos a la humilde experiencia, si a través del cambio de nombre y apellido se están viendo casos de filiación, lo hemos presenciado. So color de cambio de nombre y apellido, está tratando o tratando de entrar a acciones filiatorias y los

honorables jueces alertas --para mí todos los alertas, pero se les puede pasar algo--, estando yo presente, el honorable Juez decía, "¿Pero usted quiere cambiar un nombre o lo que usted quiere es poner un papá nuevo?"

Y esos procedimientos que parecen sencillos no lo son, hay que investigar muchísimo. Se investiga historial, se investigan acreedores, se investigan deudores y se investiga porqué se quiere cambiar el nombre a Telesinforoso, hasta eso se investiga, "¿Cómo su papá le hizo eso a usted?" Hasta eso se investiga porque se entra en acciones filiatorias. Hay una semilla de la contención.

El próximo, los asuntos de "ad perpetuum rei memoriam". Bendito, si uno de los grandes pleitos de reciente fecha es del Banco de Santander que se originó un supuesto procedimiento "ad perpetuum rei memoriam" en la Sala Superior de Carolina y aquí yo creo que hay presentes algunos abogados que sufrieron ese caso. Una brillantísima opinión que detrás del Banco Santander siguió el Banco Roig.

El próximo, la declaración de ausencia simple, eso no tiene que decir simple, pero asumo que es el inicio. Pero si todos sabemos que en la ausencia, ahí mismo también empieza la batalla, de quién va a ser el administrador, que dónde está el capital, que quién se va a ocupar de eso.

Y el próximo, la sucesión al intestado. Bendito, todo el derecho sucesoral. Tú has hecho la pregunta, me comprometo a no estar más de tres minutos.

Del divorcio ni hablemos. Todos los que conocemos eso sabemos que el divorcio es contencioso desde antes de empezar. Y que no hay nada más peligroso que un divorcio por consentimiento mutuo y que este Honorable Tribunal ha adoptado unas directrices, unas directrices que respetamos sin haber sido adoptadas oficialmente y que la primera de ellas, otras leyes están basadas en la comprensión del alto foro judicial, de que hay semilla de contención.

Yo les voy a decir una cosa, yo no me atrevería, como notario, hacer un consentimiento mutuo y liquidar un capital. Es que no me atrevería, yo soy miedosa, yo, bueno... Ahora, del matrimonio ni hablemos, pero por un momento aquí no se ha hablado del famoso Proyecto del Senado 161, de la defensa firme que hizo mi querido amigo Maximiliano, cuando se examine conjuntamente con el informe se verá que el efecto y consecuencia sería --y lo digo con mucha pena--, una delegación de todo el Código Civil de Puerto Rico a los notarios, el de familia, sucesiones. Y aquí está la lista, marcadita, todo el derecho sucesoral, y es un informe que han rendido unos albaceas, pero están

aquí. Todos los procedimientos sucesorales van a los notarios. Propiedad no se diga, ya sabemos; contratos, ya sabemos. ¿Qué me queda? El 1802, que me quedan los jueces cuando es contencioso, la Ley Hipotecaria, la Ley de Instrumentos Negociables. Yo no estoy en contra del notariado, al contrario, yo creo que es una vocación. Y me parece --perdonen que haya tomado dos minutos, me queda uno--, me parece que se ha omitido la otra discusión importante y por eso quería hacerlo antes del Comité que se ha nombrado; aquí se le llama al notariado puertorriqueño notaría latina yo no sé porqué. Si uno es latino, como hay que llamarle es español. ¿Cuál es el origen? Puro, como dijo mi querido amigo y hermano, el compañero Enrique Godínez, puro, puro español. Y se ha ignorado, se ha ignorado totalmente. Es como si la palabra notaría de España fuera una palabra fuera de lugar.

¿Saben por qué es importante? Porque estos asuntos se plantean a la luz de la realidad de la separación de la profesión de abogado y notario. Cuando venga eso, cuando venga... (aplausos) --a mí nunca me han aplaudido ninguno, saben, nada más que cuando jugaba volibol--, cuando venga eso o cuando nos den una explicación de porqué se ha omitido este informe --que es un trabajo ingente--, que yo los

felicito a todos, unos amigos y compañeros, otros estudiantes y otros maestros míos, que se me diga porqué la raíz de todo esto está, la realidad, de la separación de abogado y notario. Y cuando venga eso, entonces quizás estamos en posición de esa asignación, de ese notariado, de esa categoría. No quiero entrar en la cuestión educativa, enseñé notariado en los mejores años de mi vida, siempre creí que era insuficiente, creo que es insuficiente y creo que no hay más de cien notarios preparados y sin hablar mal de mi profesión, queriendo decir, preparado no solamente en el conocimiento intelectual que quizás lo tenemos todos, sino en las oficinas que tienen todas las instalaciones, que tienen las facilidades de computadora, la relacionada con las instituciones bancarias, dicho sea con profundo respeto, que nunca vemos un "In Re" de ninguna de esas cuatro o cinco oficinas. ¿Saben por qué quizás? porque tienen todos los controles habidos y por haber, estoy segura, computarizado de todo tipo, pero los notarios del campo que son los que prestan los servicios sociales, los que tienen una maquinilla, una computadora y allá esos son notarios y ahí vienen los "In Re".

Lo que quería decirles, para terminar esta idea que me la dio mi querido amigo Geño Otero Silva cuando se paró y

dijo que estaba equivocado Abrahan Díaz González porque los clientes no van a pagar más. Lo que pasa es que ahora pasan de los abogados a los notarios. Y yo les digo que el Artículo 93 dice que a ustedes les toca los honorarios de los abogados y los honorarios de los notarios, pero también les digo que los honorarios no son tan importantes, eso no tiene nada que ver.

Y para terminar disiento de que el modelo que se utilice sea Guatemala. Nuestra profesión, nuestro sistema, descansa el mismo de una estructura constitucional. Todos le servimos a un sistema democrático y todos donde quiera que esté esta profesión le sirve al sistema que allí existe y Guatemala es un sistema antidemocrático. Así es que a mí no me gustan que me comparen con Guatemala.

HON. ANTONIO S. NEGRON GARCIA:

Como quien dice, salir de Guatemala para meternos a guatapeor.

Vamos a decretar el receso, sin embargo, queríamos, a nombre de los jueces aquí presentes, la Juez Naveira y el Juez Fuster, que si el Comité en su exposición de conclusiones nos puede oportunamente de exponer si se tomó en cuenta:

1. El costo que va a representar a la estructura de los tribunales, en particular a la Oficina de Inspección de Notarías que, obviamente, va a tener que expandir sus recursos a aumentarlos cualitativa y cuantitativamente, de haber este tipo de legislación, cuánto sería. No de nuevo estemos trasladando una economía artificial y trasladarla a otra.

2. De si los honorarios realmente deben ser mínimos o realmente en una función más social y deben ser máximos.

3. El impacto que pueda tener sobre los tribunales en cuanto a qué caso realmente, cual va a ser el filo de los casos que se van a economizar.

HON. MIRIAM NAVEIRA DE RODON:

Yo también creo que debe estudiarse la posibilidad de que los Cánones de Etica tanto profesional como judicial no cubren las situaciones que se van a plantear y que sea necesario un código de cánones específicos para bregar con esta situación.

HON. ANTONIO S. NEGRON GARCIA:

Finalmente, nos preocupa a nosotros los jueces del Tribunal Supremo que la legislación nos encomienda una reglamentación y si no unos parámetros, realmente los expedientes judiciales de todos estos asuntos hoy en día

están sujetos a una reglamentación en determinado período de año pasan a una custodia en particular debidamente reglamentada. ¿Quiénes van a mantener esos documentos? ¿Qué vamos a hacer con ellos? ¿Se va a tener incrementar? O sea, que hay una serie de problemas que la legislación nos deja a nosotros, el Tribunal Supremo, y que no podemos soslayar; necesitamos unos elementos de juicio para poder descargar responsablemente esa tarea.

Con estas preocupaciones vamos a decretar un receso de 15 minutos suplicando que se constituya el Comité de Conclusiones y nos reuniremos nuevamente. Muchas gracias.

(RECESO)

...Llamada al orden...

HON. JOSE A. ANDREU GARCIA:

Se reanudan los trabajos de la Conferencia Notarial. Adelante la señora Moderadora.

LCDA. CARMEN HILDA CARLOS:

A continuación, voy a dar lectura a la conclusión de los trabajos de la Primera Conferencia Notarial de Puerto Rico.

Este resumen es el producto de un grupo de trabajo que anticipándose a muchos de los asuntos que habrían de surgir en la discusión de las distintas ponencias, adelantó un

proyecto de trabajo que fue objeto de discusión en este cuarto receso que tuvimos en la tarde de hoy. Luego de una amplia participación de los miembros del Comité Asesor y del grupo de trabajo, tengo el honor de leerle a esta Conferencia Notarial las conclusiones de los trabajos en el proceso de discusión de las Reglas de Jurisdicción Voluntaria.

El notariado puertorriqueño es por su origen tradición y vocación uno de tipo latino en el cual los notarios son profesionales del derecho investidos de la fe pública para impartir autenticidad a todos los negocios jurídicos o de otra naturaleza que autoricen, recibir e interpretar la voluntad de las partes y darle forma legal a través de un instrumento.

Nuestros notarios, al igual que otros algunos países hermanos que pertenecen al notariado latino, tienen que ser abogados, es decir, juristas en toda la extensión de la palabra, conocedor de toda vertiente de derecho, tanto sustantivo como procesal.

Es una tendencia en el actual mundo moderno, en particular en los países del notariado latino, adscribir la competencia sobre asuntos civiles no contenciosos al ámbito notarial de forma que los legisladores concentren su

actividad judicial sobre controversias o dejar al abrigo de los ciudadanos el elegir entre la competencia notarial o la jurisdicción voluntaria de los tribunales.

El bueno uso de la competencia notarial en asuntos no contenciosos descongestionaría los juzgados y agilizaría la justicia.

Existen nuevos retos en las economías locales y mundiales impulsadas por la globalización de los mercados y el desarrollo de nuevas tecnologías de trabajo y comunicación mundial que inciden en la función de los abogados notarios.

Dichos retos requieren nuevas destrezas y nuevos conocimientos por parte de las nuevas generaciones de abogados notarios, por lo cual se requiere una revisión o estudio profundo de los currículos de las escuelas de derecho en materia notarial y otras afines; así como la organización de nuestro notariado y de las estructuras que le sirven y le dan apoyo tales como: Fondo de Fianza Notarial, Colegio de Abogados, Asociación de Notarios de Puerto Rico y Programas de Educación Continua.

A tenor con lo expresado, la Primera Conferencia Notarial de Puerto Rico concluye y recomienda:

1. Que se remitan al Comité sobre Jurisdicción Voluntaria todos los informes, ponencias y preocupaciones presentadas durante la Conferencia Notarial para su estudio y evaluación en la revisión del reglamento propuesto.

2. Reiterar el apoyo al notariado puertorriqueño de tipo latino donde converge en un amplio conocimiento del derecho justo a la investidura de la fe pública notarial.

3. Solicitar al Tribunal Supremo el nombramiento del Comité Permanente del Reglamento Notarial para el estudio de los problemas que enfrenta el notariado y de las estructuras que sirven o dan apoyo al mismo en especial: 1. los mecanismos para garantizar las nuevas responsabilidades, incluyendo la fianza notarial; 2. los cursos de educación legal continua para abogados notarios y crecimiento del número de notarios y las estadísticas de la actividad notarial.

4. Solicitar de las Escuelas de Derecho de Puerto Rico que a tenor con la importancia del notariado puertorriqueño y la seguridad del tráfico económico y jurídico y los nuevos desarrollos vislumbrados, revisen su currículo sobre el derecho notarial para que sus egresados estén preparados para los nuevos retos a los cuales se enfrentarán en la práctica de la profesión.

5. Recomendar se revisen los Cánones de Etica Profesional al incluir cánones más específicos sobre la función y la práctica notarial.

6. Solicitar del Tribunal Supremo que ordene un estudio sobre las medidas disciplinarias con el propósito de establecer guías para el notariado puertorriqueño.

7. Recomendar que el Colegio de Abogados y la Asociación de Notarios colaboren en la divulgación de las reglas de ser adoptadas por lo menos seis meses antes que entre vigor a toda la comunidad.

8. Promover los proyectos de enmiendas a las leyes que se afecten por la asignación de los asuntos no contenciosos al ámbito notarial y una vez aprobadas promulgar las reglas propuestas.

9. Reiterar el carácter preventivo de vigilancia jurídica en provecho de los intereses públicos y privados que realizan el Inspector de Protocolos al constatar y confirmar el buen ejercicio de la fe pública que el estado ha delegado en el notario, como los legisladores de la propiedad en su función calificadora de los documentos que le son presentados para inscripción.

10. Antes de ser aprobadas estas reglas se deben establecer, primero, unos criterios más precisos tanto por

el procedimiento que podrá llevar a cabo el notario en la redacción del acta correspondiente y sobre los documentos que tendrá que anejar, como para la inspección de dichas actas por el Inspector de Protocolos y la calificación de las mismas con el Registrador de la Propiedad. Y dos, realizar un estudio minucioso del impacto económico que conllevarían las funciones adicionales a la Oficina de Inspección de Notarías y al efecto sobre el Tribunal al trasladar estos asuntos a la sede notarial.

Este es el resumen de los trabajos efectuados durante el día de hoy de la Primera Conferencia Notarial de Puerto Rico.

HON. JOSE A. ANDREU GARCIA:

Muchas gracias, señora Moderadora, Directora de la Oficina de Inspección de Notarios.

El resumen o el acta oficial de las conclusiones de la Primera Conferencia Notarial serán incorporadas a la transcripción de todas las incidencias y pasarán a la consideración del Tribunal Supremo, pero antes al Comité que se ha designado y todavía vigente, para el estudio y las recomendaciones que sean necesarias al Tribunal Supremo de Puerto Rico.

También deseo invitar a todas las personas que desee someter comentarios adicionales o alguna ponencia por escrito, lo deberán hacer dentro de los próximos 30 días a partir del día de hoy.

Vamos a dar por terminado los trabajos de esta Primera Conferencia Notarial de Puerto Rico no sin antes hacer los siguientes pronunciamientos: Lo primero es un aviso, no sé si todos han recibido la invitación del Colegio de Abogados, de su Presidente y la Junta de Gobierno mediante la cual nos invitan a todos los participantes de esta Conferencia a un coctel a tener lugar hoy, jueves 16 de octubre a las 6:00 de la tarde en el Salón Félix Ochoteco del Colegio de Abogados de Puerto Rico. Los exhorto a todos a que compartamos en forma social después de esta actividad, lo cual siempre redundará en beneficio en el sentido de que se sienten las personas más cómodas para hacer comentarios y hacer aportaciones, de forma informal siempre son condicionadas.

En segundo lugar, quiero agradecer a nombre de los integrantes de la Conferencia Notarial de Puerto Rico, de los integrantes de este Tribunal, de la Directora de la Oficina de Inspección de Notarías, la gentileza del Colegio de Abogados por dicha invitación y, además, por la

serigrafía que ha sido hecha por auspicios del Colegio de Abogados en conmemoración de esta Primera Conferencia Notarial y que habrá de ser entregada a todos ustedes. Dicha serigrafía será entregada con el siguiente mensaje del Presidente del Colegio de Abogados:

"El Colegio de Abogados de Puerto Rico ha sido colaborador de las conferencias judiciales celebradas y primer promotor de la Primera Conferencia Notarial. Este recordatorio es para mantener presente la tradición institucional de fomentar el intercambio, la serena discusión y la solución de los problemas comunes. La memoria es un elemento del conocimiento, recordemos con la intención puesta en el futuro. El buen recuerdo es fuente de buenas historias. El Colegio de Abogados les ofrece este hermoso recordatorio con todo lo que significa."

Firma Manuel Fermín Arraíza, Presidente del Colegio de Abogados.

Es una hermosa serigrafía representando la Dama de la Justicia en una forma yo diría neoimpresionista, pero muy bonita. Está muy linda. Así es que muchas gracias al señor Presidente del Colegio de Abogados.

Deseo además, dar las gracias y expresar nuestro agradecimiento a nombre de los integrantes del Tribunal y en

el mío propio, así como de la Directora de la Oficina de Inspección de Notarías, a los señores miembros del Comité Asesor sobre Jurisdicción Voluntaria que sus nombres están impresos en esta hoja suelta que forma parte del programa. A ellos nuestro reconocimiento por una labor bien hecha, por el interés desplegado y por la cooperación que le han brindado a la justicia y al Puerto Rico. Los exhorto a seguir laborando con el producto de las ponencias y de los resultados de las deliberaciones y conclusiones que en el día de hoy se han vertido aquí y que para el récord están presentadas, están archivadas en el Secretariado de la Conferencia Notarial de Puerto Rico y que será considerada por ustedes y que nos hará las recordaciones pertinentes al mismo.

El Tribunal Supremo tiene el propósito de atender este informe con premura por razón de que existe, como ustedes saben y se les ha informado aquí, principalmente por el Lic. Maximiliano Trujillo, un proyecto de ley presentado al Senado de Puerto Rico, creo que el 161, ante la consideración de la Comisión de lo Jurídico del Senado, por lo tanto, hicimos el compromiso de que se pospusiera la consideración de ese proyecto hasta tanto se celebrara la Conferencia Judicial, se terminaran las deliberaciones en

forma completa y tuvieran la oportunidad de expresarse en la forma acostumbrada mediante la correspondiente resolución al efecto.

Finalmente deseo agradecerle a todos ustedes su asistencia en el día de hoy a esta Primera Conferencia Notarial de Puerto Rico. Creo que este ha sido un evento histórico, creo que ha sido muy productivo. Y tenemos que dar las gracias a la Lcda. Patricia Otón, Directora del Secretariado de la Conferencia Notarial y Judicial de Puerto Rico. Tenemos que darle las gracias a la Lcda. Carmen Hilda Carlos, Directora de la Oficina de Inspección de Notarías. Y tenemos que darle las gracias a todos los funcionarios de ambas oficinas que con gran tesón colaboraron con sus respectivas directoras para que tuviéramos el beneficio de unos trabajos bien organizados, de una conferencia muy productiva. De manera, que en homenaje a esa labor pido un aplauso para todos ellos.

(Aplausos)

Finalmente, deseo agradecer el apoyo que todos hemos tenido de la Oficina de la Administración de los Tribunales y su Directora, la Lcda. Mercedes de Bauermeister, que ha ofrecido el apoyo logístico, el apoyo burocrático y ella me

hace desde allá, y el apoyo económico. De manera, que muchas gracias a la Lcda. Bauermeister.

Con estas expresiones damos por concluidos los trabajos formales de esta Primera Conferencia Notarial de Puerto Rico, hoy 16 de octubre del 1997, a las 4:45 de la tarde, justo en el tiempo previsto en el programa. Muchas gracias.
(Aplausos)

...SE DIO POR TERMINADA LA PRIMERA CONFERENCIA NOTARIAL DE PUERTO RICO...

La grabación y transcripción de los trabajos de la Conferencia Judicial fueron efectuados por
Espinosa & Espinosa, Inc.